



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1679

Bogotá, D. C., jueves, 11 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2025 SENADO

por la cual se adiciona un capítulo sobre juventudes a la Ley 2453 de 2025 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2025

Honorable Representante
JULIAN DAVID LOPEZ TENORIO
Presidente CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto. Radicación de proyecto de ley 209 de 2025. "Por la cual se adiciona un capítulo sobre juventudes a la Ley 2453 de 2025 y se dictan otras disposiciones"

Como miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto ponemos a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley: "Por la cual se adiciona un capítulo especial sobre juventudes a la Ley 2453 de 2025 y se dictan otras disposiciones" de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

Alientamente,

DELCEY ESPERANZA IZASA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador Colombiano

Handwritten signatures and stamps, including the name Angela Vprgora.

PROYECTO DE LEY 209 de 2025

"Por la cual se adiciona un capítulo sobre juventudes a la Ley 2453 de 2025 y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto **modificar la Ley 2453 de 2025 con el fin de establecer medidas específicas de prevención, atención, protección y sanción frente a la violencia política de género ejercida contra mujeres jóvenes, entre los 14 y 28 años, en el ejercicio de sus derechos políticos, representativos, comunitarios o de liderazgo en espacios institucionales o autónomos de participación.**

Artículo 2. Adiciónese el capítulo II a la Ley 2453 de 2025, del siguiente tenor:

"Capítulo II- Protección de las Mujeres Jóvenes frente a la Violencia Política de Género.

Artículo 32. Objeto del Capítulo El presente capítulo tiene por objeto establecer medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política por razones de género contra las mujeres jóvenes en Colombia, garantizando su participación libre, segura, autónoma y efectiva en todos los espacios políticos, comunitarios y de representación juvenil, de conformidad con la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018.

Artículo 33. Ámbito de aplicación. Este capítulo se aplica a todas las mujeres jóvenes entre los catorce (14) y veintiocho (28) años, de acuerdo con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018., que ejerzan actividades políticas, representativas, comunitarias o de liderazgo, tanto en cargos de elección popular como en espacios institucionales o autónomos de participación juvenil.

Artículo 34. Principios rectores. Además de los principios establecidos en la Ley 2453 de 2025, se aplicarán de manera específica los siguientes:

- Autonomía juvenil:** Reconocimiento del derecho de las mujeres jóvenes a decidir y actuar de manera libre y consciente en el ejercicio de sus derechos políticos y ciudadanos.
- Participación activa y transformadora:** Promoción de la incidencia efectiva de las mujeres jóvenes en las decisiones públicas, en igualdad de condiciones.
- Seguridad humana:** Protección integral que garantice condiciones de seguridad física, emocional, digital y comunitaria.
- Transversalidad generacional:** Incorporación del enfoque juvenil en todas las políticas, medidas y acciones derivadas de esta ley.

Artículo 35. Articulación con el Sistema Nacional de Juventud. Las disposiciones de este capítulo deberán articularse con el Sistema Nacional de Juventud establecido en la Ley 1622 de 2013 y su modificatoria Ley 1885 de 2018. En particular, deberán ajustarse e implementarse en los siguientes espacios de participación:

a) Consejos de Juventud (municipales, distritales, departamentales y

- b) Plataformas de Juventud.
- c) Procesos y prácticas organizativas juveniles.
- d) Organizaciones políticas juveniles o comités juveniles de partidos y movimientos.

Las autoridades competentes deberán coordinar con estas instancias la adopción de protocolos para prevenir y atender casos de violencia política de género contra mujeres jóvenes.

Artículo 36. Violencia política digital y simbólica contra mujeres jóvenes. Se reconoce como modalidad específica de violencia política contra mujeres jóvenes la ejercida a través de medios digitales, redes sociales, plataformas virtuales o tecnologías de la información, incluyendo:

- a) Amenazas, hostigamiento o acoso cibernético.
- b) Manipulación de imágenes que tengan como fin la afectación del derecho a la honra, la intimidad y su buen nombre, difusión de información falsa o estigmatizante.
- c) Exclusión o silenciamiento deliberado en espacios virtuales de participación.
- d) Discurso de odio o deslegitimación por motivos de edad, género o apariencia.

Estas conductas deberán ser objeto de atención prioritaria por parte de las autoridades competentes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 2453 de 2025.

Artículo 37. Medidas de prevención, protección y reparación integral. Las entidades públicas, partidos y movimientos políticos deberán establecer medidas específicas para proteger a las mujeres jóvenes en contextos políticos, tales como:

- a) Acompañamiento psicosocial especializado.
- b) Protección personal en casos de riesgo extraordinario.
- c) Restitución en cargos, en caso de remoción injustificada o renuncia forzada por violencia.
- d) Medidas simbólicas y pedagógicas de reparación.

Parágrafo. Las medidas deberán ser apropiadas según la edad y condiciones de vulnerabilidad de la víctima, con enfoque diferencial.

Artículo 38 Formación y sensibilización. El Estado garantizará programas de capacitación obligatoria dirigidos a funcionarios públicos, integrantes de partidos y movimientos políticos, miembros de Consejos de Juventud y líderes juveniles.

Los programas deberán incluir los siguientes temas:

- a) Prevención de la violencia política contra mujeres jóvenes.
- b) Derechos políticos y ciudadanía juvenil.
- c) Uso responsable, ético y seguro de medios digitales.
- d) Protocolos de denuncia, protección y atención frente a la violencia política.

Las capacitaciones deberán ser diseñadas y actualizadas periódicamente con la participación de las juventudes.

Artículo 39. Seguimiento y rendición de cuentas. La entidad rectora del Sistema Nacional de Juventud, en articulación con el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces y las autoridades territoriales, deberán implementar un sistema de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas sobre la implementación del presente capítulo.

Deberán presentarse informes semestrales desagregados por edad, tipo de violencia, territorio y estado del proceso de atención, los cuales serán de carácter público y deberán presentarse ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República.

Artículo 40. Canales de denuncia y articulación con URIEL. El Ministerio del Interior, a través de la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL), deberá garantizar canales accesibles, eficaces, confidenciales y adaptados para que las mujeres jóvenes puedan denunciar hechos de violencia política de género.

Para tal efecto, URIEL deberá:

- Difundir mecanismos de denuncia presenciales y virtuales en lenguaje claro, inclusivo y juvenil.
- Coordinar con la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personerías Municipales, Registraduría Nacional y el Sistema Nacional de Juventud el trámite oportuno y eficaz de dichas denuncias.
- Incorporar un módulo específico de seguimiento a casos de violencia polica de género contra jóvenes.
- Publicar reportes periódicos y desagregados por edad, territorio, tipo de agresión y estado del proceso."

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y adiciona la Ley 2453 de 2025. Las disposiciones que le sean contrarias quedarán derogadas.

De los honorables congresistas,

DELCEY ESPERANZA ISAZA BUEVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador Colombiano
Autora

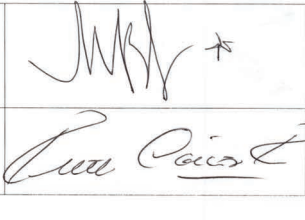
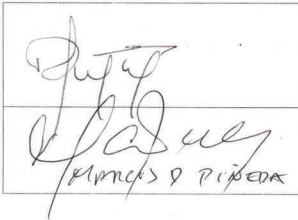
Edificio Nuevo del Congreso 432B - 433B


**SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL**

EL día 26 de Ago del año 2025
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de ley X Acto legislativo _____
 No. 209 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: _____
HR. Delcy Baza, Juliana Aray, Daniel Restrepo
Angela Vergara, H.S. Roldán Bile, Marcos
Daniel Pineda y [Signature]
[Signature]
SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY 209 de 2025 "Por la cual se adiciona un capítulo sobre juventudes a la Ley 2453 de 2025 y se dictan otras disposiciones" EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1. OBJETO DE LA LEY: El presente proyecto de ley tiene como objeto adicionar un capítulo sobre juventudes a la Ley 2453 de 2025, con el fin de establecer medidas diferenciales y específicas para prevenir, atender, proteger y sancionar la violencia política por razones de género ejercida contra mujeres jóvenes entre los 14 y 28 años, de acuerdo a la ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018, en espacios políticos, sociales, comunitarios e institucionales de participación, representación y liderazgo. Esta iniciativa responde a la necesidad de reconocer la particular situación de vulnerabilidad e invisibilización que enfrentan las mujeres jóvenes en el ejercicio de sus derechos políticos y ciudadanos, especialmente en contextos como los Consejos de Juventud, las plataformas juveniles, las organizaciones políticas estudiantiles, los partidos juveniles, y otras formas de organización autónoma. En consecuencia, este proyecto busca armonizar el régimen legal de protección frente a la violencia política de género consagrado en la Ley 2453 de 2025 con los principios, derechos y estructuras participativas reconocidas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018), incorporando un enfoque interseccional de género y generacional que permita el pleno ejercicio democrático y libre de violencias para las mujeres jóvenes del país. 2. PROBLEMÁTICA A RESOLVER CON EL PROYECTO DE LEY Pese a los avances normativos en materia de participación política de las mujeres en Colombia, la violencia política por razones de género contra mujeres jóvenes sigue siendo una realidad persistente, invisibilizada y poco atendida por el ordenamiento jurídico actual. La Ley 2453 de 2025 constituyó un avance significativo al reconocer y sancionar la violencia política contra las mujeres; sin embargo, no contempla un tratamiento diferenciado y específico frente a las mujeres jóvenes, quienes enfrentan una forma particular de discriminación marcada por la combinación de factores generacionales, de género y, en muchos casos, territoriales o étnico-raciales. I. Invisibilidad normativa: La Ley 2453 de 2025 no incluye de manera expresa a las juventudes como población sujeta de protección ni establece disposiciones que reconozcan las modalidades particulares de violencia que enfrentan las mujeres jóvenes en el ejercicio de liderazgos políticos o sociales. Esto genera un vacío normativo que impide atender con eficacia los casos de acoso, amenazas, discriminación, revictimización y exclusión que viven muchas jóvenes en espacios como: - Los Consejos Municipales y Locales de Juventud (CMJ), donde han sido objeto de presiones indebidas o desplazamiento simbólico. - Las Plataformas Juveniles y organizaciones estudiantiles, donde sufren violencia	- verbal, acoso en redes sociales y deslegitimación. - Las estructuras juveniles de partidos políticos, donde enfrentan obstáculos diferenciados para ejercer roles de liderazgo. Violencia política digital - La violencia política ejercida a través de medios digitales representa uno de los principales mecanismos de agresión contra mujeres jóvenes. Según estudios recientes de organizaciones feministas y juveniles, muchas lideresas adolescentes o jóvenes que participan en política son blanco de: Campañas de desprestigio, desinformación o acoso masivo por redes sociales. - Violencia simbólica basada en su apariencia, edad o estilo de vida. - Difusión de imágenes privadas, manipuladas o con contenido sexualizado, con el objetivo de atentar contra sus derechos a la honra, la intimidad y su buen nombre - Amenazas o intimidaciones que las llevan a abandonar sus roles de liderazgo. Este tipo de violencia no solo afecta la salud mental, la integridad personal y la permanencia en la vida política de las jóvenes, sino que perpetúa una cultura de silenciamiento generacional y de género. II. Debilidad institucional en la protección A pesar de que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018) establece derechos amplios de participación para la juventud, no existen rutas claras, protocolos ni canales efectivos para atender la violencia política contra mujeres jóvenes en los espacios de representación juvenil. Las instituciones encargadas de garantizar los derechos políticos y electorales, así como las autoridades territoriales y los partidos políticos, carecen de formación específica y mecanismos diferenciados para atender esta problemática. Por otro lado, herramientas como URIEL (Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral), si bien están habilitadas para recibir denuncias electorales, no han sido plenamente articuladas ni difundidas entre la población joven, lo que limita su acceso efectivo a la justicia y la protección. 3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY: El presente proyecto de ley propone adicionar un capítulo especial sobre juventudes a la Ley 2453 de 2025, con el propósito de establecer medidas específicas para prevenir, atender, proteger y sancionar la violencia política por razones de género ejercida contra mujeres jóvenes en espacios de participación y liderazgo. Este nuevo capítulo estará compuesto por disposiciones que abordan los siguientes aspectos: a. Reconocimiento legal de las mujeres jóvenes como sujetas de especial protección: Se incorpora una definición legal de "mujeres jóvenes" como categoría jurídica específica dentro de los sujetos protegidos por la Ley 2453 de 2025, con base en criterios etarios, de género, pertenencia étnica, territorial y otras condiciones de vulnerabilidad.
b. Tipificación de modalidades específicas de violencia política contra mujeres jóvenes: El articulado identifica y describe modalidades particulares de violencia política de género que afectan a las mujeres jóvenes, tales como: - El silenciamiento simbólico en espacios de representación juvenil. - El acoso digital con fines de deslegitimación. - La exclusión de procesos de toma de decisiones en colectivos juveniles. - La manipulación de su imagen pública con fines de descrédito y violación a sus derechos a la honra, la intimidad y su buen nombre Estas conductas serán reconocidas como formas agravadas de violencia política, con consecuencias jurídicas diferenciadas. c. Diseño de rutas y mecanismos institucionales de atención: Se establece la obligación para entidades como la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría General de la Nación, el Consejo Nacional Electoral, las personerías municipales y las secretarías de juventud, entre otras, de adoptar protocolos específicos de atención a mujeres jóvenes víctimas de violencia política, garantizando medidas de protección, acceso a la justicia y reparación integral. d. Fortalecimiento de capacidades institucionales y formación con enfoque interseccional: Se ordena a las entidades responsables de implementar la Ley 2453 de 2025 la inclusión de programas de formación y sensibilización dirigidos a servidores públicos, autoridades electorales, liderazgos juveniles y organizaciones políticas, con enfoque diferencial, de género, generacional, territorial y étnico. e. Articulación con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y demás marcos normativos: Se establecen disposiciones para garantizar la armonización e implementación articulada entre esta reforma y los derechos reconocidos en la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018, promoviendo un sistema de participación juvenil libre de violencias y discriminación. f. Seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas: El proyecto propone la creación de un mecanismo de seguimiento interinstitucional con participación de organizaciones juveniles y de mujeres, encargado de monitorear la implementación del capítulo sobre juventudes, generar informes periódicos y recomendar ajustes normativos o institucionales. 4. ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL PROYECTO DE LEY El presente proyecto de ley encuentra su justificación jurídica y política en la necesidad de articular y armonizar diferentes cuerpos normativos que, si bien abordan temas	fundamentales como la participación juvenil, la equidad de género y la protección frente a violencias, lo hacen de forma fragmentada o insuficiente frente a la realidad de la violencia política y de género en contextos juveniles. Ley 1622 de 2013 – Estatuto de Ciudadanía Juvenil Esta norma constituye el marco normativo fundamental para el reconocimiento y garantía de los derechos de las juventudes en Colombia. Establece principios, mecanismos de participación, institucionalidad y políticas públicas para promover el ejercicio de la ciudadanía juvenil. Sin embargo, el Estatuto carece de un enfoque claro sobre violencias basadas en género dentro de los espacios juveniles, ni contempla de manera específica la violencia política como forma de exclusión estructural. Ley 1885 de 2018 – Reforma al Estatuto de Ciudadanía Juvenil La Ley 1885 modificó parcialmente la Ley 1622 con el propósito de fortalecer los mecanismos de participación y representación juvenil, particularmente con la creación y reglamentación de los Consejos Municipales, Distritales, Departamentales y Nacionales de Juventud. A pesar de estos avances, persiste un vacío normativo en cuanto a garantías efectivas para el ejercicio de la participación sin discriminación, acoso o violencia por motivos de género, identidad, expresión o liderazgo político. Ley 2453 de 2025 – Ley de Prevención y Sanción de la Violencia Política y de Género Este nuevo cuerpo normativo representa un avance sustancial en el reconocimiento de la violencia política por razones de género como una problemática estructural que afecta principalmente a mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Define tipos, responsables, medidas preventivas, rutas de atención y sanciones. No obstante, su aplicación no ha sido armonizada con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, lo cual genera una brecha legal que impide la protección efectiva de las y los jóvenes en contextos de participación política y liderazgo social. Normas constitucionales y tratados internacionales Artículo 13 de la Constitución Política: establece el derecho a la igualdad y la obligación del Estado de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Artículo 40: garantiza el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su recomendación general No. 25: exigen a los Estados adoptar medidas específicas para eliminar la violencia contra las mujeres en la vida política y pública. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2005): reconoce el

derecho de las juventudes a participar en condiciones de igualdad y no violencia. Jurisprudencia relevante - La Sentencia T-732 de 2018 de la Corte Constitucional reconoció la violencia política como un fenómeno que afecta la participación democrática y genera exclusión estructural, particularmente contra las mujeres. - La Sentencia C-371 de 2021 reafirma el deber del Estado de adoptar medidas normativas y políticas para eliminar barreras de participación y garantizar condiciones equitativas. 5. MARCO JURÍDICO El presente proyecto de ley se fundamenta en un conjunto normativo nacional e internacional que reconoce y garantiza los derechos de las juventudes, la igualdad de género, la participación política sin discriminación y la protección frente a violencias. A continuación, se detallan las principales normas que integran el marco jurídico que sustenta esta iniciativa: Constitución Política de Colombia (1991) Artículo 1: Colombia se constituye en un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general. Artículo 13: Establece el derecho a la igualdad y la obligación del Estado de proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, y sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Artículo 40: Reconoce el derecho de todos los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y faculta al legislador para establecer mecanismos que garanticen la participación de grupos discriminados o marginados. Artículo 45: Reconoce a los jóvenes el derecho a participar activamente en la vida política, social, económica y cultural del país. Artículo 93: Otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, integrándolos al bloque de constitucionalidad. Leyes nacionales Ley 1622 de 2013 – Estatuto de Ciudadanía Juvenil: Norma que establece el marco institucional y jurídico para el ejercicio pleno de los derechos de las juventudes, su participación y la construcción de políticas públicas diferenciales. No contempla de forma expresa la violencia política ni de género en contextos juveniles. Ley 1885 de 2018: Reforma al Estatuto de Ciudadanía Juvenil que regula la elección y funcionamiento de los Consejos de Juventud, pero que aún presenta vacíos frente a garantías de participación libre de violencias. Ley 1257 de 2008: Dispone medidas de protección y atención integral para las	mujeres víctimas de violencia, incluyendo disposiciones sobre violencia en el ámbito público y político. Ley 2354 de 2025: Reconoce y regula la violencia política por razón de género como una forma de discriminación que afecta gravemente el ejercicio democrático. Esta ley establece medidas de prevención, atención y sanción, pero su aplicación aún no se extiende a las dinámicas juveniles de forma explícita. Normativa internacional ratificada por Colombia (bloque de constitucionalidad) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Exige a los Estados parte adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, incluyendo su participación en la formulación de políticas gubernamentales y en la vida política, sin acoso ni violencia. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2005): Reconoce el derecho de los jóvenes a participar libre y efectivamente en todos los niveles de toma de decisiones políticas, sociales y económicas, en condiciones de igualdad y sin discriminación. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"): Reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y una limitación al ejercicio de la ciudadanía. Jurisprudencia relevante Sentencia T-732 de 2018 – Corte Constitucional: Reconoce la existencia de violencia política por razón de género como un obstáculo estructural a la participación democrática de las mujeres. Sentencia C-371 de 2021 – Corte Constitucional: Destaca la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas que eliminen las barreras estructurales que enfrentan las mujeres y otras poblaciones discriminadas para ejercer sus derechos políticos. Sentencia SU-446 de 2011: Subraya el deber del Estado de garantizar condiciones materiales para la participación real y efectiva de grupos históricamente excluidos. 6. CONFLICTOS DE INTERÉS: Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza: "Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todas los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en
el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado. b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión. c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)" Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que: "No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna". Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley su discusión o aprobación no configura un beneficio particular, actual o directo a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ya que el desarrollo de derechos consagrados en la Constitución Política, las disposiciones relativas a reglamentar el mecanismo Obras por Impuestos, no otorga privilegios de ninguna clase, no genera ganancias, no crea indemnizaciones económicas y no elimina obligaciones de ningún tipo. Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.	7. IMPACTO FISCAL: El artículo 7, de la Ley 819, de 2003 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo. Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, se manifiesta que el presente proyecto de ley tiene por objeto adicionar un capítulo temático sobre la mujer a la Ley 2453 de 2025, sin establecer nuevas entidades, sin crear cargos públicos adicionales ni establecer nuevas asignaciones presupuestales o beneficios económicos. En tal sentido, la modificación propuesta es de carácter normativo y programático, orientada a fortalecer el enfoque de género dentro del marco normativo existente, sin generar compromisos presupuestales adicionales. 8. CONCLUSIÓN: La violencia política y de género, reconocida como un obstáculo grave para el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, es una problemática que debe ser abordada de manera urgente. Este proyecto de ley propone medidas claras y efectivas para la prevención, atención, sanción y erradicación de dichas violencias, incorporando mecanismos normativos, institucionales y pedagógicos dentro del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven". Con ello, no solo se brinda una respuesta a la violencia estructural que afecta a las y los jóvenes, sino que también se promueve un entorno democrático e inclusivo que garantice su participación activa y libre de barreras. Por las razones antes expuestas, se deja a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el texto de esta iniciativa legislativa "Por la cual se adiciona un capítulo sobre juventudes a la Ley 2453 de 2025 y se dictan otras disposiciones" De los honorables congresistas, DELCY ESPERANZA ISAZA BUEVENTURA Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador Colombiano 

 H.R. Angela Vergara	 Daniel Ryo
--	---

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 26 de Agosto del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 209 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
HR. Delcy Baza, Johana Aray, Daniel
Restrepo, Angela Vengana, H.S. Rodolfo Blell,
Mario Daniel Pineda y otros

SECRETARIO GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.209/25 Senado “**POR LA CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO SOBRE JUVENTUDES A LA LEY 2453 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Representante DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, JULIANA ARAY FRANCO, DANIEL RESTREPO CARMONA, ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ, y la Honorable Senadora NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, MARCOS DANIEL PINEDA y una firma ilegible. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **PRIMERA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 26 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto y Revisión: Gary Novoa

PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, agosto de 2025 Honorable, LIDIO GARCIA TURBAY Presidente Senado de la República Ciudad Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Respetado Presidente, De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar para consideración del honorable Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Cordialmente, <table><tr><td> YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República</td><td> MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara</td></tr><tr><td> Esteban Quintero Cardona Senador de la República</td><td></td></tr></table>	 YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara	 Esteban Quintero Cardona Senador de la República		TEXTO PROPUESTO PARA EL PROYECTO DE LEY No. 211 DE 2025 "Por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones". EL CONGRESO DE COLOMBIA, Artículo 1°. Objeto. Por medio de la presente ley se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales y áreas afines, promoviendo el turismo sostenible, responsable y accesible. Artículo 2°. Ámbito de la aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán a todos los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional, en el marco de su autonomía institucional, según los lineamientos y contenidos curriculares diseñados por el Ministerio de Educación Nacional. Parágrafo 1. Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que tengan influencia económica y social del turismo en sus planes territoriales, planes sectoriales o planes estratégicos en sus áreas de influencia territorial, priorizarán y aplicarán la cátedra de turismo como desarrollo social en los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes. Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos no regulados en la presente Ley con la entidad designada para tal fin. Parágrafo 3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá un aporte esencial en la realización y la aplicabilidad de la presente norma a través de su experiencia con programas de turismo que impactan a las instituciones educativas en el país. Artículo 3° Objetivos de la Cátedra de Turismo La cátedra de turismo se desarrollarán bajo los siguientes objetivos generales: 1. Desarrollar prácticas en favor de la protección de los elementos históricos, culturales, lingüísticos y demás características que representen la identidad de las regiones del país. 2. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad de la ciudadanía por su territorio desde un enfoque diferencial y cultural en las regiones del país. 3. Conocer y aplicar conceptos que permitan incentivar el turismo en el territorio nacional por parte de las comunidades autóctonas de la región. 4. Impulsar la creación y desarrollo de semilleros y proyectos de investigación relacionados con turismo desde un enfoque diferencial y regional. 5. Promover como actividad económica alternativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social. Artículo 6°. Capacitación docente: El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer un programa de capacitación docente en todas las instituciones educativas del país sobre las competencias específicas para la enseñanza de la Cátedra de Turismo en todos los niveles educación formal. Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional se articulará con los entes territoriales, por medio de las secretarías de educación o quien haga sus veces, para coordinar la estrategia de capacitación docente garantizando la participación de las instituciones educativas del país. Artículo 7°. Alianzas. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Comercio y las instituciones educativas podrán celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con entidades e instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, que permitan garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta ley. Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces, buscará celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con organismos, entidades o comunidad internacional que tengan en sus programas de impacto o desarrollo social, formar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la enseñanza de una segunda lengua. Artículo 8°. Articulación Territorial: Las entidades territoriales, municipales y departamentales, conforme sus competencias en materia de educación y turismo, promoverán la inclusión en los planes de desarrollo municipales o departamentales, de iniciativas públicas que promuevan la cátedra de turismo en las instituciones educativas públicas o privadas del país, respetando la autonomía educativa. Artículo 9°. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias Cordialmente, <table><tr><td> YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República</td><td> MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara</td></tr></table>	 YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara
 YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara						
 Esteban Quintero Cardona Senador de la República							
 YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara						
6. Promover la cultura turística desde la infancia como elemento transversal en la malla curricular y los proyectos institucionales. Artículo 4°. Creación de la Cátedra de Turismo. Los Ministerios de Educación Nacional y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, modificarán el Acto Administrativo que crea el Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística o que haga sus veces, en la que se incluirá como miembros integrantes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Cultura las artes y los saberes, el Ministerio de Igualdad y equidad, la Policía Nacional, Instituciones de Educación superior público o privados y representantes del sector empresarial e industrial del país. Se incluirán dentro de las funciones establecidas en el Acto Administrativo que crea el Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística, la definición de lineamientos y contenidos curriculares por cada uno de los niveles de la educación formal para la enseñanza de la cátedra de turismo como disciplina integrada a las ciencias sociales y áreas afines con enfoque diferencial, cultural, social, económico, lingüístico e inclusivo en un término no mayor a doce (12) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley. Parágrafo 1: El Ministerio de Educación en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco del desarrollo y aplicación de la cátedra de turismo tendrán presente los programas de gobierno y políticas públicas en ejecución y ejecutados por parte de entidades de orden estatal y regional que su temática sea desarrollada en el marco del turismo y áreas afines, que permita fortalecer con experiencia el desarrollo de los lineamientos y contenidos curriculares en la aplicación de la respectiva cátedra. Parágrafo 2: El Ministerio de Educación priorizará la aplicación y desarrollo de la cátedra mencionada en las instituciones educativas que tengan influencia económica directa del Turismo y actividades afines en los planes territoriales, planes sectoriales o planes estratégicos de su área de impacto territorial. Parágrafo 3: El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el acompañamiento del Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), gestionarán la participación de los estudiantes que reciban la cátedra de turismo con programas de inmersión o recorridos turísticos para el desarrollo vivencial de lo aprendido en la malla curricular de la cátedra de turismo. Artículo 5°. Certificación: Los establecimientos educativos formales públicos y privados que desarrollen la Cátedra de Turismo podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para certificar a sus estudiantes que cursen grado decimo o undécimo, sean mayores de catorce (14) años de edad y que cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 7 de la Ley 749 de 2002 o que haga sus veces, y que adicionalmente cursen y aprueben estudios técnicos o tecnológicos en turismo o programas relacionados, ofertados por dicha entidad según los lineamientos y contenidos curriculares que se desarrollen en la región correspondiente.							

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 26 de Agosto del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de ley X Ato legislativo

No. 211 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por:

H. D. Yenny Rozo Zamborano, Esteban

Quintero Cardona; H. R. Marcela

(Castillo Torre)

SECRETARIO GENERAL

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA EL PROYECTO DE LEY No. 211 DE 2025

“Por medio de la cual se crea e implementa la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto “Por medio de la cual se crea e implementa la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

II. JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene como propósito crear e implementar la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional, con el ánimo de:

1.

Desarrollar prácticas en favor de la protección de los elementos históricos, culturales, lingüísticos y demás características que representen la identidad de las regiones del país.
2.

Fomentar el sentido de pertenencia e identidad de la ciudadanía por su territorio desde un enfoque diferencial y cultural en las regiones del país.
3.

Conocer y aplicar conceptos que permitan incentivar el turismo en el territorio nacional por parte de las comunidades autóctonas de la región.
4.

Impulsar la creación y desarrollo de semilleros y proyectos de investigación relacionados con turismo desde un enfoque diferencial y regional.
5.

Promover como actividad económica alternativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social.
6.

Promover la cultura turística desde la infancia como elemento transversal en la malla curricular y los proyectos institucionales.

Elio con el fin de promover la cultura del turismo en los niños, niñas y adolescentes en el país, a través de una catedra de turismo como disciplina integrada a las ciencias sociales y áreas afines con enfoque diferencial, cultural, social, económico, lingüístico e inclusivo. Los lineamientos y contenidos curriculares de la presente Catedra, estarán a cargo de un comité conformado por el Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, integrarán un comité conformado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Ministerio de Cultura las artes y los saberes, Ministerio de Igualdad y equidad, Policía Nacional, Instituciones de Educación superior público o privados y sector empresarial e industrial del país.

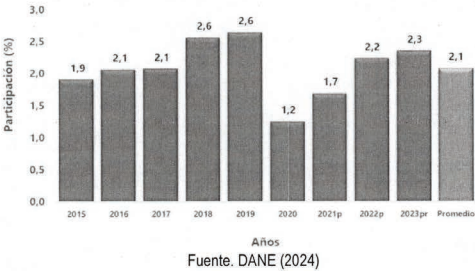
De igual manera, los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que apliquen y desarrollen la Catedra de Turismo podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para certificar a sus estudiantes que cursen y aprueban técnico o tecnólogo en turismo o programas relacionados.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional y las instituciones educativas podrán celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con entidades e instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, que permitan garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta ley, así como, para propender por la enseñanza de una segunda lengua en niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios de la presente Catedra.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1. Contexto del turismo en Colombia

Gráfico 1. Participación porcentual del valor agregado del sector turismo en el valor agregado total de la economía (2015 - 2023)¹



De acuerdo con los resultados de la Cuenta Satélite de Turismo 2023, consolidados por el DANE (2024), el sector turismo afianzó y aumentó su participación en la economía colombiana durante el año 2023. El valor agregado del turismo en el año 2023 fue de \$33,2 billones, la cifra más alta desde

¹ DANE (2024). Cuenta Satélite de Turismo 2023. Boletín técnico Mayo de 2024.

que existe la medición de este indicador, en 2015. Esto representa un aumento del 12,8 % respecto a 2022 y del 31,4% respecto a 2019.

La participación del turismo en el valor agregado en 2023 alcanzó el 2,3 %, creciendo 0,2 puntos porcentuales respecto a 2022, y esto le permitió ascender al pasar de la undécima a la novena posición, en el listado de sectores que más aportan al valor agregado nacional.

Tabla 1. Población ocupada en actividades turísticas (2022 – 2023)

Actividad	2022 ²	2023 ²
Alojamiento y servicios de comida y bebidas	419.195	529.219
Transporte de pasajeros	96.730	118.581
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	36.963	37.260
Servicios culturales, deportivos y recreativos	130.467	158.609
Otros servicios turísticos**	25.908	28.859
Total ocupados	709.263	872.527

Fuente. DANE (2024)

De igual manera, el número de personas ocupadas en actividades turísticas durante 2023: un total de 872.527 ciudadanos, la cifra más alta desde la medición de este indicador (2021). Esta, además, representa un aumento de 23 % respecto a 2022 y una participación de 3,8 % respecto al total de ocupados en el país durante 2023. ocupados en el país durante 2023².

Adicionalmente, la inversión extranjera directa en comercio, restaurantes y hoteles registró ingresos al país por USD 1,7 millones en 2023, con un crecimiento del 11 % respecto al año 2022 (MinCIT,2024).

Respecto a las cifras de transporte aéreo de pasajeros, entre enero y abril de 2024 se presentó un incremento del 15,7 % comparado con el mismo periodo de 2023, alcanzando los 17.457.000 pasajeros movilizados, de acuerdo con datos de la Aeronáutica Civil. Se destaca el crecimiento significativo del 31,6 % en la movilización de pasajeros internacionales, y del 6,6 % en pasajeros transportados dentro del país (MinCIT,2024).

²MinCIT (2024). Las cifras lo confirman: el turismo ocupa un lugar esencial en la economía colombiana. Recuperado de: <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/turismo-ocupa-lugar-esencial-economia-colombiana>

Tabla 2. Gasto turístico receptor (2021 – 2023) miles de millones de pesos³

Concepto	2021 ⁴	2022 ⁴	2023 ⁵
Total	25.472	44.614	50.769
Servicios de alojamiento para visitantes	4.313	7.941	8.912
Servicios de provisión de alimentos y bebidas	2.216	10.315	11.577
Servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril			
Servicios de transporte de pasajeros por carretera	2.630	4.524	5.419
Servicios de transporte de pasajeros por agua			
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	4.358	11.033	13.215
Servicios de alquiler de equipos de transporte			
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	107	215	254
Servicios culturales deportivos y recreativos	1.942	3.255	3.838
Bienes de consumo*	4.333	6.173	6.186
Otros servicios**	574	1.158	1.368

Fuente. DANE (2024)

De acuerdo con el DANE (2024) el gasto del turismo receptor pasó de 44,6 billones de pesos en 2022 a 50,8 billones de pesos en 2023, lo que representó un crecimiento de 13,8%. El gasto para el último año estuvo relacionado principalmente con la compra de servicios de transporte aéreo de pasajeros con 13,2 billones de pesos, seguido de servicios de provisión de alimentos y bebidas con 11,6 billones de pesos y los servicios de alojamiento para visitantes con 8,9 billones de pesos. Por su parte, para 2022 el gasto del turismo receptor presentó un crecimiento de 75,1% con respecto a 2021, pasando de 25,5 billones de pesos a 44,6 billones de pesos. En 2023 los flujos de turistas presentaron un crecimiento de 21,2% al pasar de 3,2 millones de personas en 2022 a 3,9 millones de personas en 2023. Mientras que para 2022 el flujo de turistas presentó un crecimiento de 106,0% con respecto a 2021.

³ DANE (2024). Boletín Técnico Cuenta Satélite de Turismo (CST) 2022 provisional y 2023 preliminar.

Tabla 3. Gasto del turismo interno, según bienes y servicios (2022 – 2023)⁴

Concepto	2022 ⁵			2023 ⁵		
	Viajes Internos	Excursionismo ⁶	Todo tipo de viajes	Viajes Internos	Excursionismo ⁶	Todo tipo de viajes
Total	14.186	1.736	15.922	15.558	2.993	17.651
Servicios de alojamiento para visitantes	1.939	N/A	1.939	2.146	N/A	2.146
Servicios de provisión de alimentos y bebidas	4.361	722	5.083	4.993	908	5.901
Servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril		N/A			N/A	
Servicios de transporte de pasajeros por carretera	1.516	424	1.939	1.608	497	2.106
Servicios de transporte de pasajeros por agua		N/A			N/A	
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	1.771	N/A	1.771	1.880	N/A	1.880
Servicios de alquiler de equipos de transporte	35	N/A	35	37	N/A	37
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	141	N/A	141	150	N/A	150
Servicios culturales deportivos y recreativos	587	128	715	648	150	798
Bienes de consumo ⁷	1.871	179	2.050	1.984	205	2.188
Otros servicios**	1.965	283	2.248	2.111	334	2.445
Viajes persona	43.567.835	27.387.185	47.443.008	29.192.920		
Pernotaciones	201.214.098		200.753.496			

Fuente. DANE (2024)

Para 2023, el gasto total del turismo interno registró 17,7 billones de pesos; lo que representó un crecimiento de 10,9% con respecto a 2022. El gasto del turismo interno de 2023 estuvo asociado principalmente a los servicios de provisión de alimentos y bebidas con 5,9 billones de pesos, seguido por otros servicios con 2,4 billones de pesos, y bienes de consumo con 2,2 billones de pesos. Por su parte, los viajes del turismo interno presentaron un crecimiento de 8,9% para 2023, al pasar de 43,6 millones en 2022p a 47,4 millones en 2023 (DANE, 2024).

Si bien el sector turismo, es clave en la economía Colombia y ha tenido un aumento importante en el último periodo, es importante reconocer que se tienen algunos factores por fortalecer como son "débil generación de capacidades y existencia de barreras en los procesos de emprendimiento". Por lo que se pretende, incluir a los establecimientos educativos como actores claves de la promoción de la cultura de turismo mediante la creación y la implementación de la Catedra de Turismo.

⁴ DANE (2024). Boletín Técnico Cuenta Satélite de Turismo (CST) 2022 provisional y 2023 preliminar.

3.2. Experiencias pedagógicas de turismo en establecimientos educativos de Colombia

3.2.1. Programa Colegios Amigos del Turismo (CAT)

Programa liderado por el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que fue creado en el año 2005 por docentes especializados en turismo interesados en promover la cultura turística en niños, niñas y adolescentes en Colombia. Actualmente 301 CAT hacen presencia en 168 municipios de los 32 departamentos, con más de 300.000 alumnos y 3.500 maestros, en alianza con Instituciones Educativas Urbanas, Rurales y Etnoeducativas⁵:

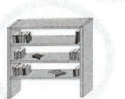


Fuente. MinCIT (2023)

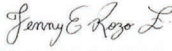
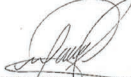
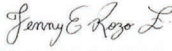
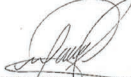
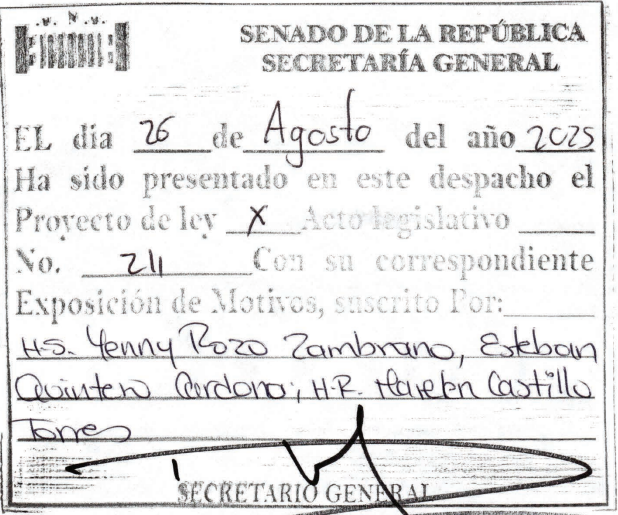
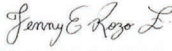
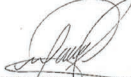
Es así como, el programa del Viceministerio de Turismo (2023) tiene como objetivo principal "Promover el desarrollo de habilidades y capacidades humanas, a través del conocimiento y las prácticas en turismo, con un enfoque integral y sostenible que fortalezcan la cultura turística elevando así la calidad de vida de la comunidad educativa y conllevando a una mejora en la competitividad de los destinos al largo plazo⁶."

⁵ <https://portucolombia.mincit.gov.co/tematicas/cifras-de-nuestros-programas/colegios-amigos-del-turismo>

⁶ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2023)

De modo que, los estudiantes de los CAT acceden a formación e intercambio de experiencias de cultura turística desde el grado cero. Más adelante, pueden convertirse en becarios, recibir subsidios de estudio y cualificación de los oficios alrededor del turismo; para finalmente llegar a ser egresados que se conectan con oportunidades de empleo en el sector. Además de ser una plataforma para potenciar la competitividad del sector turístico al largo plazo, mediante proyectos transversales en turismo desarrollados desde la escuela, éste programa se ha convertido en un mecanismo de prevención del Sistema Turístico Colombiano y de formación para el relevo generacional en el sector turístico. El programa CAT (MinCIT, 2024) plantea los siguientes enfoques en su implementación: • Derechos humanos (igualdad y no discriminación, responsabilidad, participación e inclusión) • Ambiental (sostenibilidad, hábitos de vida saludables y cambio climático) • Territorial (Relaciones sociales, identidad cultural, espacio geográfico) • Social (orientación técnica, pedagógica y sociología) En cumplimiento de dicho objetivo, la iniciativa de MinCIT (2024) establece algunos propósitos: • Generar cultura turística desde la infancia • Fomentar la apropiación del territorio • Promover el uso y disfrute del tiempo libre y el ocio • Propender por el desarrollo sostenible del turismo • Recuperar y conservar el patrimonio cultural y natural del territorio • Asumir la práctica del turismo con base en la legalidad y formalidad • Motivar la capacitación, profesionalización e investigación en turismo • Aportar a la construcción del tejido social • Promover la articulación público - privada • Facilitar el ejercicio del derecho al turismo Es importante precisar, que el programa CAT es transversal en las instituciones educativas, para ello propone: ✓ Integrar contenidos a las mallas curriculares ✓ Implementación de la media vocacional articulación con SENA ✓ Especialidad en turismo asumida por la Institución educativa (cuenta con docentes especializados en turismo) ✓ Especialidad en turismo articulada con una universidad (articulación de la malla de los grados 10 y 11)	✓ Desarrolla proyectos de turismo a través de los semilleros de investigación ✓ Desarrolla proyectos en turismo a través de los semilleros de emprendimiento. ✓ Integrar contenidos de turismo a los proyectos especiales (PRAES, Pileo, ciudadanía, educación sexual) ✓ Celebración de días especiales (fiestas, ferias, carnavales) Dentro de los principales logros obtenidos por el Programa Colegios Amigos del Turismo, se resaltan:  300 CAT  3.500 maestros/ 300.000 alumnos  77 CAT rurales  511 Becarios en IV fases  Más de 100 recursos pedagógicos  Más de 100 proyectos realizados por los CAT Fuente. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2023) En su historia, el programa CAT ha sumado más de 500 becarios y visto surgir más de 100 iniciativas productivas en turismo. Tres rectores de colegios pertenecientes a la red han recibido reconocimientos en el Premio Compartir al Maestro por su labor pedagógica a través del turismo. Los CAT también han sido reconocidos por la Organización Mundial del Turismo como programa único en el mundo y en 2022, fue destacado como caso de éxito en su publicación de Guías para la Educación Turística⁷. 3.2.2. Programa Guardianes del Turismo Este programa es una iniciativa liderada por la Policía Nacional a través del Área de Protección al Turismo y apoyada por el Viceministerio de Comercio Industria y Turismo, las gobernaciones y las alcaldías a nivel nacional, persigue el aprovechamiento del tiempo libre de jóvenes, a partir de diferentes actividades encaminadas a fomentar la protección, conservación y cuidado de todas las ⁷ MINCIT (2023). Colegios Amigos del Turismo. Recuperado de: https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/colegios-amigos-del-turismo-celebro-sus-18-anos
manifestaciones culturales consideradas patrimonio, sea este material e inmaterial, para de esta manera promover a Colombia como el más importante destino turístico mundial. Este programa se encuentra dirigido a jóvenes de los grados 9°,10° y 11° de las instituciones educativas que a través de un servicio social obligatorio y con la orientación de los hombres y mujeres de las Seccionales de Protección y Servicios Especiales adscritos a los grupos de Policía de Turismo, se desarrollan diferentes temáticas que van desde la promoción del turismo en sus diferentes modalidades, la prevención en el consumo de drogas, prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (NNA) y la conservación de las expresiones del patrimonio cultural y material (monumentos, edificaciones, etc.) 3.3. Plan Sectorial de Turismo 2022-2026⁸ En el marco de los ejes de transversales establece la "Democratización del conocimiento" la cual se orienta al fortalecimiento de las capacidades y habilidades humanas en poblaciones históricamente excluidas, fomentando una cultura de turismo y de construcción de paz para promover el desarrollo humano y mejorar la competitividad de los destinos. Con el ánimo de promover la Cultura Turística, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2024) ha desarrollo diferentes programas como lo es el: c. Fortalecimiento del Programa Colegios Amigos del Turismo - CAT: promotor de la cultura turística y de paz, facilitando el acceso al conocimiento del turismo y construcción de paz desde la infancia. El programa Colegios Amigos del Turismo – CAT es una iniciativa gestionada por el MinCIT, su objetivo es promover el desarrollo de las capacidades humanas desde la infancia, a través del conocimiento y las prácticas en turismo, con un enfoque integral y sostenible que fortalezcan la cultura turística y de paz, aportando a mejorar la competitividad de los destinos a largo plazo, mediante proyectos desarrollados por las comunidades educativas. Para su fortalecimiento se tendrá como prioridad la articulación interinstitucional, la mejora de los procesos educativos relacionados con turismo, la proyección social de maestros y estudiantes, la creación de semilleros de emprendimiento, investigación e innovación social en turismo, la formación especializada en pedagogía para el turismo de docentes, el financiamiento y promoción de los proyectos turísticos de las instituciones y comunidades educativas vinculadas al programa CAT, la construcción de material e instrumentos pedagógicos para la enseñanza del turismo, el desarrollo de proyectos de emprendimiento turístico que aporten al desarrollo productivo y local desde la escuela, promover la profesionalización de los estudiantes CAT a través de becas, el desarrollo de acciones dinamizadoras del conocimiento como ⁸ MINCIT (2022). Plan Sectorial de Turismo. Recuperado de: https://www.mincit.gov.co/participa/consulta-ciudadana/20-12-2022-plan-sectorial-de-turismo-vfpp.aspx	<i>eventos, foros, congresos, encuentros, voluntariado, entre otros aspectos que robustezcan la gestión, el impacto y seguimiento de esta iniciativa.</i> IV. MARCO NORMATIVO ❖ Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación" Artículo 78. Regulación del Currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente ley. <i>Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.</i> <i>Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley (...).</i> ❖ Decreto 1851 de 2015 "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015." ARTÍCULO 2.3.1.3.1.5. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente capítulo, se considerarán las siguientes definiciones: 1. Establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo toda entidad de carácter estatal, privada o de economía solidaria habilitada para prestar el servicio público educativo en los términos fijados por la Ley 115 de 1994 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. 2. Establecimientos educativos oficiales. Para los efectos de este capítulo, se entiende por establecimientos educativos oficiales las instituciones y centros educativos (incluida la totalidad de sus sedes), que son administradas por las entidades territoriales certificadas en educación, a través de su secretaría de educación, o la dependencia que haga sus veces.

❖ Ley 749 de Julio 19 de 2002 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones” Artículo 7°. De los requisitos para el ingreso a la educación superior técnica profesional, tecnológica y profesional por ciclos. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior tecnológica y profesional por ciclos, además de los que señale cada institución, los siguientes: a) Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior; b) Para los programas de especialización referidos al campo de la técnica y la tecnología y para las especializaciones del campo profesional, poseer título técnico, tecnológico o profesional. Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de Educación Superior facultadas para ello de conformidad con la presente ley, quienes reúnan los siguientes requisitos: a) Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de diez y seis (16) años, o b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena). ❖ Resolución No. 0827 de 2022 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo “Por la cual se crea el Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística y se dictan otras disposiciones” Artículo 1. Objeto. Crear el Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística, con la finalidad de asesorar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el estudio de los planes, políticas, programas, problemáticas específicas de la capacitación y formación en el sector turístico. Artículo 2. Composición del Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística. El Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística estará conformado por los siguientes integrantes, quienes tendrán voz y voto: 1. El Viceministro de Turismo, quien lo presidirá y podrá delegar su representación. 2. El Director de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces o su delegado.	3. Dos (2) representantes de instituciones de educación superior por cada nivel de educación, (1) uno en pregrado y (1) uno en posgrado de programas académicos de formación en turismo, impartidos por instituciones que cuenten con sus programas activos y reconocidos formalmente por el Ministerio de Educación. 4. Un (1) representante de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con programas de formación laboral o académica en turismo, activos y con registro expedido por la Secretaría de Educación respectiva. 5. Tres (3) representantes de las agremiaciones nacionales de prestadores de servicios turísticos legalmente constituidas que desarrollen actividades de capacitación y formación turística a nivel nacional en beneficio de sus asociados. 6. Un (1) rector en representación de los colegios que hacen parte del programa “Colegios Amigos del Turismo” del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Parágrafo 1. Los representantes de las agremiaciones e instituciones educativas del Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística serán elegidos por un periodo de dos (2) años. Parágrafo 2. Al Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística podrán asistir en calidad de invitados: Representantes del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio del Trabajo, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, autoridades de turismo de las entidades territoriales, gremios y demás instituciones públicas o privadas que se considere pertinente, según los temas a tratar en cada comité, quienes asistirán con voz, pero sin voto. Artículo 3. Funciones. Son funciones del Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística: 1. Asesorar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la concepción, definición y formulación de la política de capacitación y sensibilización turística nacional. 2. Recomendar estrategias para facilitar la ejecución de la política de capacitación y sensibilización turística. 3. Promover iniciativas para el fomento de los estudios, investigaciones e innovación en capacitación turística. 4. Recomendar al Ministerio estrategias para la articulación, operación e implementación del Marco Nacional de Cualificaciones en el sector turismo, que establece el Sistema Nacional de Cualificaciones. 5. Analizar la definición de niveles de competencias, para las profesiones y oficios asociados al sector turístico.
6. Recomendar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, programas y medidas para el desarrollo de una cultura turística nacional, relacionados con los temas de capacitación y sensibilización. 7. Recomendar acciones de articulación entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las demás entidades del orden nacional, para fortalecer la pertinencia y eficiencia en los procesos de formación y capacitación que se ofrecen para el sector. 8. Seleccionar un representante de las facultades con programas académicos de formación en turismo, de las instituciones de educación superior que lo conforman, para que sea miembro del Consejo Consultivo de la Industria Turística, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1558 de 2012 y el artículo 8 del Decreto 1591 del 2013 o norma que la modifique. 9. Emitir su propio reglamento. ❖ Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” Artículo 28°. Derecho a la Educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación. ❖ Ley 300 de 1996“Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones”. Artículo 1°. Importancia de la industria turística. (Modificado por el art. 2, Ley 1558 de 2012). El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva, serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional. Artículo 2°. Principios. Son principios rectores de la actividad turística los siguientes: 1. Concertación. En virtud del cual las decisiones y actividades del sector se socializarán en acuerdos para asumir responsabilidades, esfuerzos y recursos entre los diferentes agentes comprometidos, tanto del sector estatal como del sector privado nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes que benefician el turismo. Las comunidades se constituyen en parte y sujeto de consulta en procesos de toma de decisiones en circunstancias que así lo ameriten, para ello se acudirá al consentimiento previo libre e informado como instrumento jurídico ajustado al marco internacional de Naciones Unidas.	2. Coordinación. En virtud del cual las entidades públicas que integran el sector turismo actuarán en forma coordinada en el ejercicio de sus funciones. 3. Descentralización. En virtud del cual la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia. 4. Planeación. En virtud del cual las actividades turísticas serán desarrolladas de acuerdo con el plan sectorial de turismo, el cual formará parte del plan nacional de desarrollo. 5. Libertad de empresa. En virtud del cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, el turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, sujeta a los requisitos establecidos en la ley y en sus normas reglamentarias. Las autoridades de turismo en los niveles nacional y territorial preservarán el mercado libre, la competencia abierta y leal, así como la libertad de empresa dentro de un marco normativo de idoneidad, responsabilidad y relación equilibrada con los usuarios. 6. Fomento. En virtud del cual el Estado protegerá y otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades turísticas, recreacionales y en general, todo lo relacionado con esta actividad en todo el territorio nacional. 7. Facilitación. En virtud del cual los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística simplificarán y allanarán los trámites y procesos que el consejo superior de turismo identifique como obstáculos para el desarrollo del turismo. 8. Desarrollo social, económico y cultural. El turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades. 9. Desarrollo sostenible. El turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. La determinación de la capacidad de carga constituye un elemento fundamental de la aplicación de este principio. El desarrollo sostenible se aplica en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía. 10. Calidad. En virtud del cual, es prioridad optimizar la calidad de los destinos y de los servicios turísticos en todas sus áreas, con el fin de aumentar la competitividad del destino y satisfacer la demanda nacional e internacional. 11. Competitividad. En virtud del cual, el desarrollo del turismo requiere propiciar las condiciones necesarias para el mejoramiento continuo de la industria turística, de forma que mediante el incremento de la demanda genere riqueza y fomente la inversión de capital nacional y extranjero. 12. Accesibilidad. En virtud del cual, es deber del sector turístico propender conforme al artículo 13 de la Constitución Política, la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades. 13. Protección al consumidor. Con miras al cabal desarrollo del turismo, el consumidor será objeto de protección específica por parte de las entidades públicas y privadas”.

Artículo 26. Definiciones (Modificado por el art. 4, Ley 1558 de 2012): 1. Turismo. Conjunto de actividades que realizan las personas turistas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines entre otros de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios. De acuerdo al desplazamiento de los viajeros, el turismo puede ser: a) Turismo emisor. El realizado por nacionales en el exterior. b) Turismo interno. El realizado por los residentes en el territorio económico del país. c) Turismo receptivo. El realizado por los no residentes, en el territorio económico del país. d) Excursionista. Denomínese excursionistas los no residentes que sin pernoctar ingresan al país con un fin diferente al tránsito. ❖ Código ético Mundial para el Turismo⁹ <i>"Afirmamos el derecho al turismo y a la libertad de desplazamiento turístico. Expresamos nuestra voluntad de promover un orden turístico mundial equitativo, responsable y sostenible, en beneficio mutuo de todos los sectores de la sociedad y en un entorno de economía internacional abierta y liberalizada, y Proclamamos solemnemente con ese fin los principios del Código Ético Mundial para el Turismo</i> 1. Contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuos entre hombres y sociedades 2. El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo 3. El turismo, factor de desarrollo sostenible 4. El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad 5. El turismo, actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino 6. Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico 7. Derecho al turismo 8. Libertad de desplazamiento turístico 9. Derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector turístico 10. Aplicación de los principios del Código Ético Mundial para el Turismo" ⁹ ONU y OMT (1999). Código ético Mundial para el Turismo. Recuperado de: https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2019-10/gcetpassportglobalcodees.pdf	❖ Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030¹⁰ El turismo puede contribuir, directa o indirectamente, a todos los objetivos de Desarrollo Sostenible, con relación al crecimiento económico inclusivo y sostenible, el consumo y la producción sostenibles, como los descritos a continuación: Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos <i>Para que el turismo prospere hace falta una fuerza de trabajo debidamente formada y competente. El sector puede aportar incentivos para invertir en educación y en formación profesional y ayudar a la movilidad laboral a través de acuerdos transfronterizos sobre cualificaciones, estándares y certificaciones. En particular, los medios dedicados a la educación deberían beneficiar a los jóvenes, las mujeres, las personas mayores, los pueblos indígenas y las personas con necesidades especiales, ya que el turismo tiene la capacidad de promover la inclusividad, los valores de una cultura de tolerancia y de paz, así como la interactividad de la ciudadanía a escala global.</i> Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos <i>El turismo es una de las fuerzas motrices del crecimiento económico mundial y actualmente responsable por creación de 1 de cada 11 puestos de trabajo. Dando acceso a oportunidades de trabajo decente en el sector turístico, la sociedad, y en particular los jóvenes y las mujeres, puede beneficiarse de la mejora de las capacidades y del desarrollo profesional. La contribución del sector a la creación de empleo se reconoce en la meta 8.9: "Hasta 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales".</i> Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles <i>Un sector turístico que adopta prácticas de consumo y producción sostenibles puede tener un papel significativo en la transición hacia la sostenibilidad. Para ello, tal como se señala en la meta 12.b del objetivo 12, es imprescindible "Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales". El programa de turismo sostenible del marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles aspira a desarrollar esas prácticas del programa de desarrollo sostenible, que incluirán iniciativas de uso eficiente de los recursos que redundarán en unos mejores resultados económicos, sociales y ambientales.</i> ¹⁰ ONU Turismo (2024). El Turismo en la agenda 2023. Recuperado de: https://www.unwto.org/es/turismo-agenda-2030				
IV. IMPACTO FISCAL En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal a mediano plazo. En virtud, el objeto del proyecto de Ley no presenta ningún gasto adicional para la nación. V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley. De los honorables Congresistas, <table><tr><td> YENNY ROZA ZAMBRANO Senadora de la República</td><td> MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara</td></tr><tr><td> Esteban Quintero Cardona Senador de la República</td><td></td></tr></table>	 YENNY ROZA ZAMBRANO Senadora de la República	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara	 Esteban Quintero Cardona Senador de la República		 SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día <u>26</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> <u>Acto legislativo</u> No. <u>211</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>H.S. Yenny Roza Zambrano, Esteban Quintero Cardona, H.R. Marelén Castillo Torres</u> <u>bnes</u> SECRETARIO GENERAL
 YENNY ROZA ZAMBRANO Senadora de la República	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara				
 Esteban Quintero Cardona Senador de la República					

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.211/25 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA E IMPLEMENTA LA CÁTEDRA DE TURISMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FORMALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA DEL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores YENNY ROZO ZAMBRANO, ESTEBAN QUINTERO CARDONA; y la Honorable Representante MARELEN CASTILLO TORRES. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 26 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Proyecto de Ley No. 211/25

PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. 27 de agosto de 2025

Señor
Diego Alejandro González
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación de proyecto de ley “Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones”

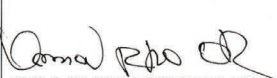
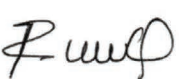
Respetado secretario general,

En nuestra calidad de congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Por los honorables congresistas,

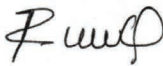
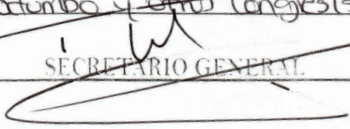
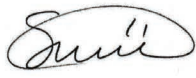
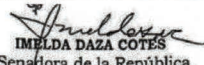
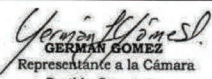
OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde
ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA	SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES
IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes	JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes
CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES	LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES
PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes	PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes
GERMAN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes	

PROYECTO DE LEY N° 214 DE 2025 “Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio profesional de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.” El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional de la Atención Prehospitalaria en el territorio nacional, definiendo sus funciones, competencias e integración con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Educación Superior, conforme a los estándares nacionales e internacionales, con el fin de contribuir a la garantía del derecho fundamental a la salud. Artículo 2. Ámbito del ejercicio profesional. Para efectos de la presente ley, se entiende por atención prehospitalaria el conjunto de acciones y procesos estandarizados que comprenden actividades clínicas, operativas, educativas y de gestión, realizadas en el lugar del evento y/o durante el transporte asistencial de pacientes, orientadas a garantizar la continuidad de la atención mediante el uso de tecnologías apropiadas, medios adecuados y talento humano competente. El ejercicio profesional de la atención prehospitalaria corresponde a personas formadas en los niveles técnico profesional, tecnológico, profesional o posgraduales, en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y en Instituciones de Educación Superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional y reguladas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dichos profesionales deberán contar con competencias para la valoración, intervención, estabilización y traslado de pacientes en situaciones de urgencia, emergencia o desastre, apoyo en maniobras de rescate, educación comunitaria, prevención del riesgo de desastres, procesos de investigación, gestión del riesgo en salud y respuesta intersectorial, con sujeción a principios éticos y de responsabilidad profesional. Artículo 3. Formación de la Atención Prehospitalaria. La formación para el ejercicio profesional de la atención prehospitalaria será ofrecida por instituciones de educación que cuenten con registro calificado vigente del Ministerio de Educación Nacional. Estas instituciones, en ejercicio de su autonomía, podrán estructurar programas académicos bajo el esquema de ciclos propedéuticos que permitan la obtención progresiva de los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional Universitario en Atención Prehospitalaria. Parágrafo 1. Los egresados de programas académicos en atención prehospitalaria, en cualquiera de los niveles de formación mencionados, podrán ser reconocidos con la denominación de <i>paramédicos</i>, conservando la identificación del nivel educativo correspondiente. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía y conforme a la normativa vigente, podrán ofrecer el programa de Técnico Profesional en Atención Prehospitalaria en modalidad híbrida, siempre que dicha modalidad contemple componentes prácticos obligatorios y cumpla con las condiciones de calidad definidas por el Ministerio de Educación Nacional. Parágrafo 3. Las instituciones de educación que cuenten con programas en atención prehospitalaria, debidamente acreditados por el Ministerio de Educación Nacional, podrán implementar procesos de reconocimiento y validación de competencias ocupacionales para personas con experiencia demostrable en el área, con el fin de facilitar su ingreso o avance en los ciclos de formación. Dichos procesos deberán garantizar estándares de calidad mediante evaluaciones teóricas y prácticas rigurosas, verificación de trayectoria laboral y demás mecanismos definidos por la normativa vigente.	Artículo 4. Actividades. Los técnicos profesionales, tecnólogos, profesionales y posgraduados en Atención Prehospitalaria podrán ejercer las funciones y competencias definidas en los perfiles profesionales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la ley y la reglamentación vigente. Artículo 5. Requisitos para el ejercicio. Para el ejercicio profesional de la atención prehospitalaria, se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Poseer un título de técnico profesional, tecnólogo o profesional debidamente expedido por una institución que cuente con registro calificado emitido por el Ministerio de Educación Nacional. b) Encontrarse registrado en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS) del Ministerio de Salud y Protección Social. c) No encontrarse sancionado por la autoridad pública competente. Parágrafo 1. En caso de títulos obtenidos en el extranjero, estos deberán surtir el trámite de convalidación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. Parágrafo 2. Los empleadores tendrán en cuenta las definiciones y competencias descritas en la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) vigente para cada uno de los niveles de formación. Artículo 6. Régimen de transición. Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren ejerciendo funciones en Atención Prehospitalaria sin contar con el título formal exigido por esta norma, podrán continuar ejerciendo de manera transitoria por un periodo máximo de tres (3) años, contados a partir de la promulgación de la ley, siempre que cumplan con las condiciones que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional. Durante este periodo, dichas personas deberán acogerse a los mecanismos de validación de competencias laborales y académicas, formación complementaria o certificación por competencias, según corresponda, ofrecidos por instituciones avaladas y conforme a los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional. Finalizado el periodo de transición, sólo podrán ejercer quienes cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley. Artículo 7. Consejo Nacional de Atención Prehospitalaria. Créanse el Consejo Nacional de Atención Prehospitalaria como instancia de carácter consultivo, técnico y de coordinación intersectorial, encargado de asesorar, hacer seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de atención prehospitalaria en sus respectivos niveles, así como de proponer la actualización de normas, estándares y lineamientos para el ejercicio de esta actividad esencial en el sistema de salud. El Consejo Nacional será coordinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, el cual ejercerá la Secretaría Técnica y convocará sesiones ordinarias al menos cuatro (4) veces por año. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto: 1. El/La Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá. 2. El/La Ministro/a de Educación Nacional o su delegado. 3. Un (1) representante de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social. 4. Un (1) representante del Comité Nacional para el Manejo de Desastres de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. 5. Un (1) representante del Colegio Profesional Colombiano de Atención Prehospitalaria, con funciones públicas.
6. Tres (3) representantes del talento humano en atención prehospitalaria, uno por cada nivel de formación (técnico, tecnólogo y profesional), designados por sus respectivas asociaciones legalmente constituidas. 7. Un (1) representante de las asociaciones de egresados de programas académicos en atención prehospitalaria, legalmente reconocidas. 8. Dos (2) representantes de instituciones de educación superior que ofrezcan programas en atención prehospitalaria, designados por asociaciones o redes académicas del sector. 9. Un (1) delegado del sector Defensa y Seguridad, con experiencia en atención prehospitalaria, designado de forma rotativa entre las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. 10. Un (1) representante de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Parágrafo 1. Los representantes serán designados por sus respectivas entidades u organizaciones, mediante los mecanismos internos que estas establezcan, y su nombramiento deberá ser comunicado formalmente a la Secretaría Técnica correspondiente. Parágrafo 2. Los Consejos podrán invitar, con voz pero sin voto, a representantes de pacientes, organizaciones científicas, gremios, organismos humanitarios, aseguradores u otras entidades cuya participación sea pertinente según los temas a tratar. Parágrafo 3. El Consejo Nacional establecerá su reglamento interno y definirá criterios de elección y rotación de sus miembros. Parágrafo 4. El Consejo Nacional se articulará con el Observatorio Nacional del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, para efectos de análisis de datos, orientación de la formación, vigilancia del ejercicio profesional y planeación sectorial. Artículo 8. Consejos Departamentales de Atención Prehospitalaria. En cada departamento del país se establecerá un Consejo Departamental de Atención Prehospitalaria, coordinado por la Secretaría o seccional de Salud Departamental, el cual tendrá funciones similares a las del Consejo Nacional, adaptadas a las realidades del territorio, y será responsable de articular a los actores locales involucrados en la formación, prestación y regulación de la atención prehospitalaria. Cada Consejo Departamental estará integrado por: 1. El/La Secretario/a de Salud Departamental o su delegado, quien lo presidirá. 2. Un (1) delegado del Comité Departamental de Gestión del Riesgo. 3. Un (1) representante por cada nivel de formación (técnico, tecnólogo y profesional) con presencia en el departamento. 4. Un (1) representante de las instituciones de educación superior que ofrezcan programas en atención prehospitalaria en el departamento. 5. Un (1) delegado de organismos de socorro con operación permanente en el territorio. 6. Un (1) delegado de la red hospitalaria departamental con servicios de urgencias y emergencias. 7. Un (1) representante de las asociaciones de egresados con presencia regional. 8. Un (1) delegado del sector Defensa y Seguridad con funciones en atención prehospitalaria en el territorio. Parágrafo 1. Los representantes serán designados por sus respectivas entidades u organizaciones, mediante los mecanismos internos que estas establezcan, y su nombramiento deberá ser comunicado formalmente a la Secretaría Técnica correspondiente. Parágrafo 2. Los Consejos podrán invitar, con voz pero sin voto, a representantes de pacientes, organizaciones científicas, gremios, organismos humanitarios, aseguradores u otras entidades cuya participación sea pertinente según los temas a tratar.	Artículo 9. Del ejercicio no idóneo de las profesiones prehospitalarias. Se considerará ejercicio ilegal o no idóneo de la Atención Prehospitalaria en el territorio nacional, toda acción que implique la prestación de servicios en este campo sin cumplir con los requisitos de formación, certificación o habilitación establecidos en la presente ley y sus reglamentos. Igualmente, se considerará ejercicio indebido la utilización, por parte de personas no autorizadas, de títulos, distintivos, uniformes, emblemas, credenciales o cualquier otro símbolo que induzca a terceros a creer que quien los porta se encuentra facultado legalmente para ejercer funciones en atención prehospitalaria. La verificación, investigación y sanción de estas conductas corresponderá a las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Artículo 10. Reglamentación. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán expedir la reglamentación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias. Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Por los honorables congresistas,  OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico  JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes

Un punto central es la importancia de la formación específica en atención de urgencias para todos los profesionales de la salud relevantes, desde la capacitación de posgrado para médicos y enfermeros hasta la integración de la atención de urgencias en los planes de estudio de grado. También se enfatiza la necesidad de aumentar la conciencia y la capacidad de las comunidades para abordar situaciones de emergencia, mediante campañas y capacitación en entornos educativos y laborales. Además, se recomienda la implementación de sistemas estandarizados para la recopilación de datos, con el fin de comprender mejor la carga local de enfermedades agudas y mejorar la coordinación y calidad de la atención de urgencia. Finalmente, se destaca la importancia de proteger a los proveedores de atención sanitaria, los pacientes y la infraestructura frente a la violencia y la discriminación, especialmente en entornos de alto riesgo. En todos estos ámbitos, los profesionales en APH juegan un papel clave. La Organización Mundial de la Salud (OMS) cuenta con una división llamada "Acciones de Emergencia y Humanitarismo", dedicada a la atención de víctimas de desastres. Esta división trabaja en estrecha colaboración con la Cruz Roja Internacional durante desastres mayores. Otra asociación importante es la International Trauma Anesthesia and Critical Care Society (ITACCS), fundada en 1988 en Estados Unidos. ITACCS ha expandido su alcance a Europa y Asia, y en 1994 creó una filial en América Latina llamada Sociedad Latinoamericana de Trauma, Anestesia y Cuidado Crítico (LATACCS). Los objetivos de ITACCS y sus filiales incluyen: 1. Crear protocolos internacionales de manejo. 2. Implementar el uso de transporte militar para víctimas civiles durante desastres. 3. Establecer redes educativas, especialmente en zonas remotas, para optimizar la eficiencia y reducir la mortalidad. El objetivo principal se define como: "Evitar muertes y prevenir daño funcional a través del desarrollo de centros locales de atención al traumatizado". El American College of Surgeons (ACS) también participa en la atención de estos pacientes a través de su comité de trauma, con filiales en todo el mundo. Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) publicó en 2023 una serie de recomendaciones para fortalecer la atención traumatológica de emergencia en América Latina y el Caribe (<i>Fortalecer la atención de emergencias traumatológicas en la Región de las Américas</i>, 2023). Estas recomendaciones se centran en el establecimiento de una política integral y un marco legal sólido para la atención de emergencias. La OPS enfatiza la necesidad de incorporar la atención de emergencia en los planes nacionales de salud y designar una oficina responsable dentro del ministerio de salud de cada país. Se recomienda realizar un análisis situacional utilizando herramientas estandarizadas como la Evaluación del Sistema de Emergencia y Cuidados Intensivos (ECCSA) y la Herramienta de Evaluación de las Unidades de Emergencias Hospitalarias (HEAT). Además, se propone fortalecer el marco legal y normativo, abordando aspectos clave como la obligatoriedad de la atención prehospitalaria independientemente de la capacidad de pago, la formación y certificación de profesionales, los requisitos para establecimientos de salud, y la garantía de calidad en los servicios de emergencia. La OPS también destaca la importancia de proteger los datos personales y establecer mecanismos de confidencialidad en la atención de emergencias. 2.4. Definición y regulación de paramédicos en el mundo El término "Paramédico" varía según la jurisdicción de cada país. En algunos lugares, se refiere a cualquier persona que atiende emergencias prehospitalarias. En países como Inglaterra, Canadá, Costa Rica, México, Venezuela y Panamá, se requiere una licencia o certificación oficial y estudios universitarios.	La Paramedicina continúa evolucionando con sus propias normas y cuerpo de conocimientos. En muchos lugares, los paramédicos han formado asociaciones profesionales. En países como Australia, Sudáfrica, Reino Unido y, cada vez más, en Canadá, se requiere una titulación universitaria para realizar ciertos procedimientos específicos. 2.5. Situación en diferentes países 1. Estados Unidos: La formación paramédica se considera profesional. El término "paramédico" se reserva para el nivel más alto de entrenamiento, por encima del Técnico en Emergencias Médicas (T.E.M.). 2. Alemania: Los paramédicos realizan procedimientos como intubación o canalización de vía solo con autorización médica, cuando el médico no puede llegar al sitio del accidente. 3. Israel: Los paramédicos tienen amplias competencias y su profesión está regulada por la Ordenanza de Médicos de 1976, completamente separada de la enfermería. 4. Inglaterra: El NHS Ambulance Service define varios niveles de estudios para paramédicos y técnicos, desde asistente de cuidados hasta paramédico principal. 5. Australia: Cuenta con un sistema paramédico regulado. Desde el 1 de diciembre de 2018, los paramédicos deben registrarse en la Junta de Paramedicina de Australia y cumplir con estándares específicos para ejercer. El sistema incluye varios niveles de certificación y formación. 6. México: La educación de Técnicos en Urgencias Médicas (TUM) Paramédicos está en desarrollo. Actualmente, solo cinco universidades ofrecen programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública (SEP). 7. Argentina: La profesión de paramédico es reciente. La carrera de técnico superior en emergencia médica (TSEM) se inició en Rosario en 1999 y en Córdoba en 2004, extendiéndose luego a otras provincias. 8. Colombia: El Ministerio del Trabajo reconoce "Paramédico" como un área profesional de la salud y de asistentes de ambulancia. Sin embargo, aún carece de un marco normativo que regule su ejercicio. La Atención Prehospitalaria (APH) en América Latina y el Caribe se desarrolló principalmente como respuesta a desastres, destacando la participación de la Cruz Roja Mexicana en el desastre de Monterrey en 1909. 2.6. Evolución y estado actual de la Atención Prehospitalaria en Colombia En el siglo pasado en nuestro país. Eran los organismos de socorro como la Defensa Civil y la Cruz Roja: de una manera altruista pero muy alejados de la práctica médica basada en evidencia científica; Eran estas organizaciones civiles quienes atendían a las víctimas de accidentes de tránsito y aéreos; Los cuerpos de bomberos a su vez se apropiaron de la atención de las víctimas de los incendios estructurales incluido prestar los primeros auxilios a víctimas quemadas; La ciudadanía hacía lo suyo con los accidentes caseros, infartos, desmayos, partos expulsivos etc. Llevando los pacientes a los centros asistenciales más cercanos con sus propios medios, apoyados por remedios caseros; Situación similar se hacía en los accidentes laborales. Siempre buscando la llegada al hospital en el menor tiempo posible. Las ciencias médicas y ciencias de la salud que lo complementan están en constante desarrollo. Ya que surgen diversos conocimientos apoyados en evidencia científica que como es lógico producen cambios en las formas de diagnóstico, tratamiento, terapéutica o paliación. Los avances en el entrenamiento médico de emergencia, los apoyos biomédicos acompañados de avances en comunicaciones y el marco normativo colocan al país en un momento de adaptación. Así lo indica la organización mundial de la salud OMS cuando CONSIDERA que es necesario desplegar más esfuerzos en todo el mundo para reforzar la prestación de atención traumatológica y de emergencia con el fin de asegurar que se preste de forma oportuna y eficaz a quienes la necesitan en el contexto del sistema asistencial general, y de las iniciativas de salud y promoción de la salud conexas. La política pública en salud para los servicios de emergencia en Colombia está centrada en garantizar la atención oportuna y eficiente de la población en situaciones de urgencias,
emergencias y desastres, y en la implementación de medidas preventivas y de respuesta integral en salud pública. Los SEM y el CRUE y como eje principal están los profesionales en Atención Pre Hospitalaria. desempeña un papel clave en la coordinación y prestación de estos servicios en los municipios, y hace parte de las especialidades médicas en Colombia. Las necesidades del país en los servicios de emergencia pasan por realidades sociales, culturales, políticas, geográficas, incrementos de tráfico, violencia, terrorismo, exacerbación de las enfermedades cardiovasculares súbitas, accidentes comunes en el hogar, accidentes ofídicos, junto con el incremento de los riesgos modificables y no modificables. Es por esto que a inicios del siglo XXI en algunas facultades de medicina del país se crea La Atención Pre hospitalaria como profesión en Colombia. Esta es una carrera médica por ciclos propedéuticos de aparición reciente (primeros egresados en 2004); Hoy es ofertada por 11 facultades de medicina y es creada con el objetivo de darle al país profesionales con la capacidad de respuesta médica en la escena ante situaciones de incidentes, urgencias, emergencias y los desastres con capacidad científica, técnica y tecnológica. Basada siempre en evidencia médica y tecnológica y que busca transportar la sala de urgencias a la escena transportando los recursos necesarios. Esto pretende generar una "cultura pre hospitalaria" novedosa para el país. El Ministerio de Salud, lanza en el año 2006 en la Resolución 1043 y está incorpora al Tecnólogo y al Técnico Profesional en Atención Pre Hospitalaria en los servicios de Transporte Asistencial Básico, Transporte Asistencial Medicalizado y Crea el Servicios de Atención Pre Hospitalaria. Cuya premisa busca ser una extensión de las salas de urgencias y/o hasta el destino final del paciente según condición y medios disponibles con un servicio prestado en el sitio de ocurrencia de la enfermedad súbita. Esta profesión incorpora elementos de competencia específica diseñados como respuesta a las necesidades médicas en ambientes extra hospitalarios como lo son: componentes operacionales en la búsqueda y rescate en cualquier modalidad, aseguramiento de escenarios (fuego, cuerpos de agua, accidentes vehiculares, Materiales peligroso, alturas, espacios confinados, accidentes eléctricos, nucleares, biológicos y químicos), el diagnóstico médico inicial en escena, el tratamiento inicial, la terapia inicial, transporte asistencial cualesquier modalidad (ambulancias), promoción de la salud y la prevención de enfermedades traumáticas, la operación y coordinación de centrales de comunicación de emergencias, apoyo y diseño de los planes de emergencias institucionales, planes de emergencia hospitalaria, la coordinación de brigadas industriales, y desde luego la educación. En resumen, la normativa nacional en educación y salud en Colombia establece que los paramédicos son los egresados de las facultades de medicina en los programas de Técnicos profesionales y Tecnólogos en Atención Pre hospitalaria, y no otros profesionales, ni ocupaciones de la salud o personas con educación informal. La atención pre hospitalaria es una extensión del servicio de urgencias y requiere personal calificado en la toma de decisiones para mantener la estabilidad y la seguridad del paciente. 3. Colombia frente a la crisis: la oportunidad de transformar la Paramedicina y la Atención Prehospitalaria en el país En Colombia, las lesiones traumáticas representan una causa significativa de mortalidad y morbilidad. Según lo que Pájaro et al (2022) escribieron en el informe "<i>Forensis, datos para la vida</i>" del Instituto Nacional de Medicina Legal, que en el 2022, el 45,8% de las muertes se debieron a homicidios y 27,9% a eventos de transporte, que comparadas con el año inmediatamente anterior registran un aumento preocupante. Un estudio de la Universidad de Antioquia (2017) estima que, por cada muerte vial en Colombia, hay aproximadamente 10 lesionados graves, 40 moderados y 50 leves, muchos de los cuales no se registran oficialmente. Esto sugiere que más de 500,000 personas (1% de la población) sufren lesiones no fatales por incidentes viales anualmente. Los informes del Ministerio de Salud indican que las lesiones (Grupo III) son la principal causa de mortalidad y morbilidad, incluyendo homicidios, accidentes de tránsito y heridas. Los homicidios representan el 25% de la carga de enfermedad en el país, significativamente mayor que el promedio regional de 3% en Latinoamérica.	El trauma es la principal causa de muerte en las primeras tres décadas de vida y la tercera para todas las edades, después de enfermedades cardiovasculares y cáncer. La Atención Prehospitalaria (APH) efectiva, proporcionada por paramédicos, es crucial para reducir la mortalidad y las secuelas a largo plazo de lesiones graves. Las muertes por lesiones graves ocurren en tres fases: 1. In situ, por lesiones muy graves. 2. Fase intermedia o subaguda, horas después del incidente. 3. Fase tardía, días o semanas después, por complicaciones. La APH es particularmente efectiva durante la segunda fase, donde puede prevenir muertes por compromiso de vías respiratorias, insuficiencia respiratoria o hemorragias incontrolables. En Colombia, el sistema de APH incluye los Centros Automáticos de Despacho (CAD) operados por la Policía Nacional, y los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias (CRUE). Sin embargo, la coordinación y unificación de un sistema de información interoperable validado entre estos y otros sistemas de APH es inexistente. La mejora en la calidad de la APH y la atención de emergencia hospitalaria puede no solo salvar vidas, sino también contribuir a la prevención mediante la recolección sistemática de datos para identificar entornos, comportamientos y grupos de alto riesgo. De ahí la importancia de contar con una norma que regule de manera adecuada el ejercicio de esta importante profesión. 4. Impacto socioeconómico: cómo la Atención Prehospitalaria eficiente beneficia a todos El impacto económico de las complicaciones hospitalarias en personas que sufren emergencias médicas o traumáticas, junto con las secuelas y la pérdida de vidas humanas, puede ser significativamente reducido mediante el desarrollo de una cultura de Atención Prehospitalaria adecuada y oportuna, así como la implementación de sistemas eficaces de atención a emergencias y desastres. La Atención Prehospitalaria (Paramedicina) se define como la Ciencia Sanitaria encargada de la promoción, prevención, atención, diagnóstico y terapéutica paramédica en salud. Su objetivo principal es preservar la vida y disminuir las complicaciones y riesgos de invalidez y muerte en personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, ya sea por trauma, enfermedad o desastre de cualquier etiología. Esta atención se proporciona en el lugar del evento, abarcando desde el rescate hasta el traslado y la admisión en una institución asistencial médica. En Colombia, actualmente 11 universidades ofrecen programas de Atención Prehospitalaria. Estas instituciones de educación superior han realizado un diagnóstico exhaustivo sobre la necesidad de formar recursos humanos en salud en el área de Atención Prehospitalaria o paramédica, con el fin de contribuir a afrontar y mitigar los efectos de los problemas médicos, traumáticos y de violencia en el país. El trauma constituye un problema de salud pública en Colombia. Desde la década de 1970, las lesiones violentas, tanto intencionales como no intencionales, han ocupado los primeros lugares entre las causas de mortalidad en el país. Esto subraya la importancia de su manejo adecuado y la necesidad de contar con personal plenamente capacitado para atender estas situaciones. Los prehospitalarios o paramédicos son los primeros en brindar atención a un paciente en caso de accidente o urgencia. El tiempo durante el cual el paciente es atendido y trasladado es crucial para determinar su supervivencia o recuperación. En el ámbito clínico, los primeros 60 minutos de atención se conocen como la "hora dorada" o el "periodo de oro", resaltando la importancia de una intervención rápida y efectiva en situaciones de emergencia.

5. Marco Legal y Constitucional: fundamentos para la regulación de la Paramedicina en Colombia 5.1. El Derecho a la Salud: un mandato constitucional El derecho a la salud está consagrado explícitamente en los artículos 44 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, reconociéndose como un derecho inherente a la persona. Estos artículos establecen que su prestación, como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. La Corte Constitucional ha reconocido la salud como un derecho fundamental que debe garantizarse a todos los seres humanos en condiciones de igualdad y dignidad. No hacerlo conduciría a un déficit de protección constitucionalmente inadmisibles. Al respecto, la Corte manifestó: El derecho a la salud es un derecho que protege múltiples ámbitos de la vida humana, desde diferentes perspectivas. Es un derecho complejo, tanto por su concepción, como por la diversidad de obligaciones que de él se derivan y por la magnitud y variedad de acciones y omisiones que su cumplimiento demanda del Estado y de la sociedad en general. La complejidad de este derecho, implica que la plena garantía del goce efectivo del mismo, está supeditada en parte a los recursos materiales e institucionales disponibles. En el análisis de este derecho, se debe considerar que algunas obligaciones derivadas de él tienen carácter prestacional y son de cumplimiento inmediato, ya sea por tratarse de acciones simples del Estado que no requieren mayores recursos, o porque, a pesar de implicar movilización de recursos, la gravedad y urgencia del asunto demandan una acción estatal inmediata. Un ejemplo es la obligación de adoptar medidas adecuadas y necesarias para garantizar la atención en salud de toda persona. Otras obligaciones prestacionales derivadas de este derecho fundamental son de cumplimiento progresivo, debido a la complejidad de las acciones y los recursos necesarios para garantizar efectivamente su goce efectivo. Este derecho y la exigencia de su cumplimiento no son ajenos al Bloque de Constitucionalidad. El desarrollo más amplio sobre el derecho a la salud, su alcance y significado, lo ha realizado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General N°14 (2000) acerca "el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud". La Observación General N°14 (2000) establece categóricamente que "la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos". El Comité insiste en la indivisibilidad e interdependencia del derecho a la salud, vinculándolo estrechamente con otros derechos humanos. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" establece en su Artículo 10 el Derecho a la Salud, definiendo medidas específicas que los Estados parte deben adoptar para garantizarlo. La garantía de este derecho, especialmente en lo que respecta a la atención primaria de salud, podría fortalecerse mediante la regulación de la atención prehospitalaria. Esto implicaría el trabajo de personal capacitado (Prehospitalario) como primer respondiente, garantizando así los derechos a la salud y la vida, incluso fuera de las instalaciones de las entidades prestadoras de servicios de salud. 5.2 Vacíos legales actuales y la necesidad de una normativa específica La Ley 1164 de 2007 (artículo 2) se refiere al ejercicio idóneo de las competencias propias de cada profesión u ocupación en el ámbito de la salud, con el objetivo de garantizar la satisfacción y el mejoramiento de la salud de los usuarios de los servicios. Asimismo, establece las características	inherentes al desempeño del Talento Humano en Salud, señalando que las competencias propias de las profesiones y ocupaciones, conforme a los títulos o certificados legalmente obtenidos, deben ser respetadas por los prestadores y aseguradores de servicios de salud, incluyendo la individualidad de los procesos de atención. En cuanto a los requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones en el área de la salud, la ley dispone que dicho ejercicio requiere la acreditación de un título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, aplicable al personal de salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, maestría, doctorado). Además, la ley establece que el ejercicio informal de las profesiones y ocupaciones en el área de la salud está prohibido, indicando expresamente que "Ninguna persona podrá realizar actividades de atención en salud o ejercer competencias para las cuales no está autorizado sin los requisitos establecidos en la presente ley." En este sentido, la Atención Prehospitalaria, por ser un ejercicio profesional con competencias definidas, sólo puede ser brindada por un Tecnólogo o Profesional en Atención Prehospitalaria. Por último, la Ley 1164 de 2007 define las competencias del talento humano en salud, lo cual es ratificado por la Ley 749 de 2002, que regula la formación y las instituciones de educación superior técnicas profesionales y tecnológicas. Esta última norma menciona que el Tecnólogo tiene responsabilidades de dirección, coordinación y gestión, de acuerdo con la especificidad del programa universitario. 6. Sistema de Emergencias Médicas (SEM) y el rol fundamental de la paramedicina La Ley 1438 de 2011 estableció la creación de una Oficina de Emergencias y Desastres en Colombia, encargada de organizar los Sistemas de Emergencias Médicas (SEM). La operación y desarrollo de estos sistemas fueron posteriormente reglamentados mediante la Resolución 926 de 2017. El SEM se concibe como un modelo integral que busca articular los diversos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Su objetivo principal es garantizar una respuesta oportuna a víctimas de enfermedades, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica urgente. Este sistema abarca múltiples componentes, incluyendo: 1. Mecanismos de notificación de emergencias médicas 2. Actuación del primer respondiente 3. Gestión de solicitudes a través de centros reguladores de urgencias y emergencias 4. Prestación de servicios prehospitalarios y de urgencias 5. Modalidades de transporte básico y medicalizado 6. Atención hospitalaria 7. Programas educativos 8. Procesos de vigilancia La premisa fundamental del SEM es "llevar al paciente indicado al hospital adecuado en el momento oportuno". Este enfoque se asocia directamente con la reducción de la mortalidad y la discapacidad derivadas de emergencias médicas, mejorando así los resultados de salud de la población atendida. 6.1 Paramedicina y emergencias médicas en desastres Los paramédicos también prestan una importante labor en temas de atención de emergencias, catástrofes y desastres naturales. El terremoto de Popayán en el Cauca en 1983; la toma del Palacio de Justicia en Bogotá y el desastre de Armero, Tolima, en 1985, visibilizaron las limitaciones en materia de atención oportuna y adecuada en ambientes extrahospitalarios.
La Policía Nacional de Colombia cuenta con una unidad C-SAR,20 que desarrolla actividades de búsqueda, localización, recuperación y estabilización de víctimas de aeronaves derribadas o accidentadas en el área de operación. Dentro de sus funciones realizan actividades como: • Apoyar como enfermero rescatista en desastres naturales, ataques subversivos, evacuaciones aéreas y operativos programados por la Dirección Antinarcóticos y la Policía Nacional. • Realizar los planes de evacuación, evasión y comunicaciones de acuerdo con la zona, efectuando enlaces con sanidad policial o entidades médicas que se encuentren en el área de operaciones. • Realizar y coordinar el traslado de los elementos logísticos y equipo médico necesario para cumplir con los requerimientos exigidos en las operaciones de aspersión, interdicción, erradicación manual y apoyos humanitarios ordenados por la Policía Nacional. • Brindar asesoría al personal que se encuentre emocionalmente afectado comprometiendo la seguridad de las operaciones. • Apoyar las evacuaciones y rescates de las aeronaves que por fallas o impactos sean derribadas. • Proveer evacuación médica en apoyo a las operaciones de interdicción de la Policía Nacional de Colombia u otras representaciones en el país, de acuerdo con las Direcciones de Antinarcóticos y NAS. • Proveer observación y seguridad a aeronaves y personal de tripulación, envueltos en operaciones de aspersión aérea y rescate. 7. Profesionalización de la paramedicina: garantía de calidad y seguridad El ejercicio de la labor de atención prehospitalaria requiere delimitar su campo de acción y regular su ejercicio en los siguientes aspectos. 7.1. Perfil Ocupacional del Tecnólogo en Atención Prehospitalaria - Desempeñarse como miembro de comandos de intervención de entidades de socorro, actuando como tecnólogo en emergencias de salud, para la atención inicial de personas en emergencias traumáticas y no traumáticas. - Ser miembro activo en programas de promoción y prevención de emergencias y desastres en instituciones de salud, educativas, comerciales y empresas. - Participar activamente en la intervención de emergencias y desastres en instituciones de salud, educativas, comerciales y empresas, realizando acciones como el análisis de factores de riesgo, la intervención experta en emergencias, la canalización adecuada de comunicaciones y recursos, y la promoción de la cultura de prevención, además del desarrollo de planes de atención en emergencias de salud. - Ser miembro activo en empresas encargadas de cubrir eventos especiales con concentración masiva de personas, identificando factores de riesgo y ejecutando intervenciones en caso de contingencias. - Actuar como tecnólogo en programas de atención de emergencias en hospitales y otras instituciones de salud, llevando a cabo tareas de recepción en el servicio de urgencias (Triage), traslado a la unidad de trauma, y participación en maniobras iniciales de atención de urgencias. - Servir como tripulante de ambulancia. - Operar en centrales de comunicaciones. - Operar brigadas de emergencia. - Integrarse en los Comités Hospitalarios y Locales para la atención de emergencias. - Ser delegado de unidades o establecimientos de emergencias y desastres en las instituciones que forman parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y otras entidades públicas o privadas que deben constituir un Comité de Emergencias o de Gestión del Riesgo conforme a la legislación vigente. - Actuar como delegado operativo en el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, así como en servicios de ambulancia privados y domiciliarios.	- Ser delegado de la brigada de emergencia en instituciones públicas o privadas. - Ser delegado en equipos interdisciplinarios para la gestión de emergencias y desastres. - Brindar y apoyar en la provisión de Soporte Vital Básico y Avanzado según el estado del paciente o víctima. - Apoyar, según los protocolos de intervención, en las actividades del Sistema de Atención Prehospitalaria dentro de las instituciones prestadoras de servicios de salud. - Participar en actividades de promoción, prevención, atención y recuperación de emergencias y desastres. - Actuar como docente en educación formal y no formal, dentro de su campo de especialidad. - Apoyar programas de atención de emergencias realizando tareas de recepción en el servicio de urgencias (Triage), traslado a la unidad de trauma, y participación en maniobras iniciales de atención de urgencias en instituciones prestadoras de servicios de salud con servicio de urgencias de baja complejidad. - Apoyar y participar en programas de atención de emergencias en establecimientos de comercio, centros comerciales, sistemas de transporte masivo y escenarios con concentración masiva de personas, realizando acciones de prevención, atención inicial, primeros auxilios, atención de urgencias prehospitalarias y gestión del riesgo. 8. Referencias. CEPAL. (2024). <i>Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe 2023</i>. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. https://www.cepal.org/es/publicaciones/68991-anuario-estadistico-america-latina-caribe-2023-statistical-yearbook-latin Fortalecer la atención de emergencias traumatológicas en la Región de las Américas. (2023). Organización Panamericana de la Salud. https://doi.org/10.37774/9789275327166 Global status report on road safety 2023. (2023). https://www.who.int/publications/i/item/9789240086517 ONU. (2019). <i>Sistema de Atención de Urgencias para la cobertura sanitaria universal: Asegurar una atención rápida a los enfermos agudos y a las personas con traumatismos</i>. https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA72/A72_R16-sp.pdf Pájaro, J. A. J., Martínez, S. O. J., Murillo, C. A., Fernández, I. P., & Buitrago, M. A. J. (s. f.). <i>GRUPO CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL SOBRE VIOLENCIA</i>. Única de ocupaciones para Colombia DANE 2023-2024 (2024). https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/cuoc/documento- Por los honorables congresistas,
OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde

 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día <u>27</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>Acto legislativo</u> No. <u>214</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>H. Omar Restrepo, Fabian Diaz, Robert Daza,</u> <u>Sandra Ramirez, Imelda Daza, Julian Gallo,</u> <u>Pablo Catatumbo y otros Congresistas</u>  SECRETARIO GENERAL
 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	
 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	
 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES	 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES	
 PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes	 PEDRO BARACUTAO Representante a la Cámara Partido Comunes	
 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes		

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.214/25 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores OMAR RESTREPO CORREA, FABIAN DIAZ PLATA, ROBERT DAZA GUEVARA, SANDRA RAMÍREZ LOBO, IMELDA DAZA COTES, JULIÁN GALLO CUBILLOS, PABLO CATATUMBO TORRES; y los Honorables Representantes JAIRO RENALDO CALA SUÁREZ, GABRIEL PARRADO DURÁN, CARLOS ALBERTO CARREÑO, LUIS ALBERTO ALBÁN, PEDRO BARACUTAO GARCÍA, GERMÁN GÓMEZ LÓPEZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 26 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



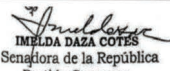
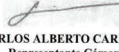
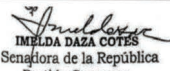
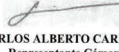
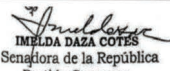
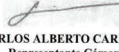
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

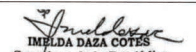
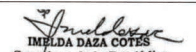
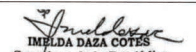
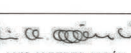
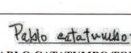
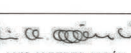
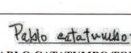
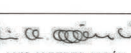
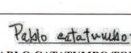


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Proyecto y Revisión: Danny Novoa

PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se promueve el uso de software libre y con código abierto en Colombia y se dictan disposiciones para que las entidades públicas prioricen su uso.

Bogotá D.C., agosto 27 de 2025 Doctor, Diego Alejandro González Secretario General Senado de la República Asunto: Radicación de proyecto de ley <i>"Por medio de la cual se promueve el uso de software libre y con código abierto en Colombia y se dictan disposiciones para que las entidades públicas prioricen su uso."</i> Respetado Secretario General: En nuestra calidad de congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo. De los congresistas,  OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes  SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes	<table><tr><td> JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes </td><td> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes </td></tr><tr><td> JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes </td><td> CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES </td></tr><tr><td> LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES </td><td> PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes </td></tr><tr><td> PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes </td><td> GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes </td></tr></table>	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes	 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES	 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES	 PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes	 PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes
 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes	 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes								
 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES								
 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES	 PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes								
 PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes								
Proyecto de Ley N° 220 de 2025 <i>"Por medio de la cual se promueve el uso de software libre y con código abierto en Colombia y se dictan disposiciones para que las entidades públicas prioricen su uso"</i> El Congreso de la República de Colombia DECRETA: Capítulo I - Disposiciones Generales Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover el uso de programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto en Colombia; la promoción del desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas e innovadoras asociadas a este tipo de software, en concordancia con la política nacional de ciencia, tecnología e innovación; y establecer medidas para que las entidades públicas prioricen su adopción cuando se evidencie que resulta más eficiente y económico para la Nación frente a las soluciones de software de código cerrado o con licenciamiento privativo. Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: a) Software Libre: Son programas de computadora que respetan la libertad de los usuarios y de la comunidad, permitiéndoles ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar el software. b) Código abierto: Es la característica de los programas de computadora en Software Libre cuyo código está diseñado de manera que sea accesible al público para garantizar la libertad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar. c) Licencias informáticas: Contrato que describe los derechos legales del uso autorizado de un programa de computadora con lo que se garantiza los derechos de propiedad intelectual tanto patrimoniales como morales. d) Licencias en Software Libre: Son licencias informáticas reconocidas internacionalmente, que protegen la propiedad intelectual de las y los programadores, al tiempo que garantizan las libertades de uso, estudio, modificación y distribución para los usuarios y las comunidades. Estas licencias permiten la reutilización del software bajo diferentes condiciones de licenciamiento, ampliamente aceptadas a nivel internacional. e) Licencias privadas o propietarias: Son licencias informáticas que, con el fin de proteger los derechos de propiedad intelectual de las y los desarrolladores, imponen restricciones a los usuarios y a las comunidades, prohibiéndoles el acceso al código fuente del programa, así como la posibilidad de ejecutarlo, copiarlo, distribuirlo, estudiarlo, modificarlo o mejorarlo libremente. f) Interoperabilidad: Capacidad de diferentes sistemas o componentes de software	para comunicarse, intercambiar datos y utilizar la información que ha sido intercambiada de manera eficaz y eficiente, permitiendo que diversos programas trabajen juntos, compartiendo información y funcionalidades sin restricciones significativas. Capítulo II - Promoción del Software Libre Artículo 3. Promoción y fomento. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la difusión, diseño y uso de programas informáticos con licenciamiento en software libre y con código abierto, mediante campañas de sensibilización, formación y capacitación dirigidas tanto a la ciudadanía como a servidores públicos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. Artículo 4. Incentivos para el desarrollo de Software Libre. El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de estímulo para las empresas, desarrolladores y entidades educativas que promuevan el desarrollo y uso de software libre y de código abierto. Capítulo III - Prioridad del Software Libre en Entidades Públicas Artículo 5. Evaluación de eficiencia. Las entidades públicas deberán evaluar la eficiencia de los programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto en comparación con los programas informáticos pagos que usen en su entidad. Esta evaluación considerará aspectos como costos, seguridad, funcionalidad, escalabilidad y sostenibilidad, con base en un enfoque de conocimiento estratégico y soberanía tecnológica. Parágrafo. La evaluación realizada por las entidades deberá surtir un proceso de validación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quien tendrá la responsabilidad de emitir un concepto técnico vinculante para la entidad que lo solicite. Artículo 6. Adopción prioritaria. Cuando, de acuerdo con el concepto técnico emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se demuestre que los programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto resultan más eficientes y convenientes que los programas de licenciamiento pagos, las entidades públicas estarán obligadas a adoptarlos y utilizarlos. Para tal efecto, cada entidad deberá definir una ruta de migración progresiva que garantice la continuidad de la operación institucional, el soporte técnico adecuado y la implementación de mecanismos de evaluación de impacto. Parágrafo. La evaluación y decisión deberán ser documentadas y publicadas para garantizar la transparencia. Artículo 7. Procedimiento de adopción. Las entidades públicas deberán seguir un procedimiento estandarizado para la adopción de los programas informáticos con licenciamiento en software libre y de código abierto, que incluirá: a) Identificación de las necesidades tecnológicas. b) Comparación de soluciones de los programas informáticos con licenciamiento entre software libre y de código abierto y los programas informáticos con licenciamiento privativo o propietario. c) Evaluación de eficiencia de cada solución.								

d) Solicitud de concepto técnico al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. e) Decisión fundamentada y documentada. f) Implementación y capacitación de los usuarios. Parágrafo. El Gobierno Nacional definirá de manera específica las condiciones técnicas de cada uno de los anteriores literales, al igual que sus tiempos y responsables a través de la reglamentación de la presente ley Artículo 8. Capacitación y soporte. Las entidades públicas deberán garantizar la capacitación continua de sus servidores públicos en el uso del software libre y de código abierto, así como la disponibilidad de soporte técnico adecuado. Capítulo IV - Facultades del Ministerio de Educación y del Sistema Nacional de Educación Superior Artículo 9. Promoción e investigación. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverán el uso del Software Libre y de Código Abierto en todos los niveles del sistema educativo. Con estricto respeto por la autonomía escolar, institucional y universitaria, así como el proyecto educativo institucional, se podrá incluir la integración del Software Libre en los planes de estudio, el desarrollo de proyectos de investigación relacionados y la formación de docentes en el uso de estas herramientas. Capítulo V - Creación de la Oficina de Difusión y Promoción del Software Libre Artículo 10. Coordinación de la unidad técnica de Difusión y Promoción del Software Libre. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones designará una unidad técnica o dependencia existente en su interior para liderar las funciones de promoción, asesoría e interoperabilidad en materia de Software Libre. Esta unidad técnica será responsable de: a) Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización sobre los beneficios del software libre. b) Coordinar programas de formación y capacitación en software libre para servidores públicos y ciudadanos. c) Colaborar con el Ministerio de Educación y el Sistema Nacional de Educación Superior en la promoción e investigación del software libre. d) Asesorar a las entidades públicas en la adopción e implementación del software libre. e) Promover la interoperabilidad de plataformas públicas a través de la coordinación en la implementación de programas en software libre o de código abierto. f) Emitir los conceptos técnicos vinculantes respecto a las evaluaciones de eficiencia que realicen las entidades públicas. g) Emitir informes periódicos de implementación de software libre y de código abierto en las entidades públicas, instituciones educativas y el impacto fiscal de la reducción en pago de licencias de software propietario.	Capítulo VI - Disposiciones Finales Artículo 11. Informes periódicos. Las entidades públicas deberán presentar informes periódicos sobre el uso y adopción del software libre, incluyendo: a) Los resultados de las evaluaciones de eficiencia y las decisiones de adopción en cumplimiento de los conceptos técnicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. b) Los costos incurridos en el uso de software pago. c) Los costos asociados al desarrollo e implementación de software libre. La justificación detallada de las entidades que contraten software pago, explicando por qué no utilizan software libre y el mecanismo planificado para transitar del software pago al libre. Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedirá la reglamentación necesaria para la implementación de la presente Ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de su promulgación Artículo 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. De los congresistas, <table><tr><td> OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes</td><td> SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes</td></tr><tr><td> JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes</td><td> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes</td></tr></table>	 OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes	 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes		
 OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes						
 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes	 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes						
<table><tr><td> JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes</td><td> CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES</td></tr><tr><td> LUIS ALBERTO ALBAN Representante a la Cámara Partido COMUNES</td><td> PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes</td></tr><tr><td> PEDRO BARACUTABO Representante a la Cámara Partido Comunes</td><td> GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes</td></tr></table> SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 27 de Agosto del año 2025 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley ☒ Acto legislativo No. 220 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: Los señores: Omar Restrepo, Sandra Ramirez, Imelda Daza, Julian Gallo, Pablo Catatumbo, H.R. Jairo Cala, Alberto Carreño, Pedro Baracutabo, German Gomez. SECRETARIO GENERAL	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES	 LUIS ALBERTO ALBAN Representante a la Cámara Partido COMUNES	 PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes	 PEDRO BARACUTABO Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Justificación En términos generales, el software libre o de código abierto son los programas informáticos que respetan la libertad de los usuarios y la comunidad. A grandes rasgos, significa que los usuarios tienen la libertad de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar el software. En un escenario global cada vez más creciente de densificación de la influencia de la tecnología sobre la vida de las y los ciudadanos, así como de las comunidades y de la economía en general, donde el concepto de sociedad del conocimiento se extiende a través de procesos altamente acelerados de tecnologización, la necesidad regulatoria estatal de ésta área en lo atinente a las tecnologías de la información y la comunicación, se convierte en una condición necesaria en tanto su relación directa con criterios mundiales de competitividad y desarrollo. No obstante la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación en el desarrollo económico y social de las naciones, así como en la democratización del acceso a la información, hasta el momento la política pública no ha logrado adaptarse a la concepción de diversos colectivos sociales y técnicos que han asumido una postura crítica respecto a las hegemonías que se construyen en torno a las tecnologías, las cuales pueden conducir a prácticas de control social y monopolios no naturales en el manejo de los datos y la oferta. Esta relación hegemónica y monopolística que se da actualmente desde una única concepción económica en el escenario tecnológico, tendría que ser contrarrestado teniendo en cuenta las posibilidades de exclusión social y digital en algunas regiones globales, en relación con el acceso a objetos digitales y culturales. Además de esta hegemonía monopolística artificial sobre bienes intangibles que se genera ante la falta regulatoria respecto al acceso a programas informáticos, la carencia de políticas públicas con una visión amplia de defensa de lo público, han permitido que en términos tecnológicos, el país genere una gran dependencia de los desarrollos foráneos con un alto impacto fiscal. En ese sentido, el cierre de la brecha tecnológica visto desde el lado del desarrollo y uso de herramientas informáticas, en lugar de ser un objetivo, se afianza y amplía en la medida que el Estado colombiano no ponga acento sobre la necesidad de incentivar dinámicas nacionales de investigación aplicada en este sector. Los altos costos asociados a la compra e implementación de estas herramientas, cuando no se tiene en cuenta la amplitud del espectro de la oferta, sino que se restringe meramente a las herramientas de licenciamiento privativo o propietario, tienden a afectar de manera injustificada, la posibilidad de proyectar gastos austeros en las entidades que les permita la
 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES						
 LUIS ALBERTO ALBAN Representante a la Cámara Partido COMUNES	 PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes						
 PEDRO BARACUTABO Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes						

destinación de recursos económicos a la solución de necesidades básicas insatisfechas. Es así como, por ejemplo en el año 2020 entidades como la Contraloría General de la Nación, sólo en renovación de suscripción y adquisición de licencias para el programa Microsoft Office 365-E5 de uso de la entidad, estimó necesario el gasto de \$701.548.703,00¹ en poco más de 500 terminales de trabajo; o como el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - en 2021, en renovación de licencias del sistema operativo Microsoft Windows de uso de la entidad, consideró necesario el gasto de \$18.551.720.015,6² sin ser claro para cuántas estaciones de trabajo; o igualmente en 2021, el Ministerio del Deporte consideró el gasto de \$19.929.367,50 también en licenciamiento del sistema operativo Microsoft Windows para un total de 150 estaciones de trabajo de la entidad. Los anteriores ejemplos, en los que se resalta un alto gasto en licenciamientos, que valga decir son anuales, son solo una muestra del desgaste fiscal que significa la renovación y compra de licencia de software con licenciamiento privativo o propietario en las distintas entidades públicas, sin incluir en esto los elevados costos en que normalmente se incurre cuando se deben desarrollar herramientas desde cero y sin estudios que indaguen por la posibilidad de sustitución y/o adaptación de herramientas en software libre o de código abierto disponibles. Antecedentes Si bien en otras legislaturas se ha intentado poner el acento en la necesidad regulatoria respecto al tema del uso de herramientas de software con licenciamiento privativo o propietario al interior del Estado, así como de la pertinencia de su promoción y difusión, hasta el momento estas iniciativas no han llegado a buen término. En el año 2002 el para entonces congresista Gustavo Petro presentó el Proyecto de Ley 83 "por medio del cual se incentive el uso del software libre como mecanismo para fomentar el respeto a los derechos constitucionales de los ciudadanos e incentivar el desarrollo tecnológico de la nación", cuya exposición de motivos manifestó por ejemplo que "el movimiento del software libre es una tendencia global que, de ser aprovechada de manera apropiada, puede impulsar significativamente el progreso tecnológico del país al darle verdadero control de los sistemas de información que utiliza y de los que depende", en lo que fue un primer intento por poner al país en la ruta que otras naciones como Alemania ya habían emprendido años atrás. No obstante este proyecto fue archivado en el mismo 2002 en la Cámara de Representantes ¹ Fuente: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/icoe_public/files/documentos_adicionales_oc/2_ep_definitivo_junta_rev_discucion.pdf ² Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/icoe_public/files/documentos_adicionales_oc/estudioprevio_microsoft_lic.pdf 9	en lo que para la comunidad de usuarios y técnicos de software libre que lo promovían, se debió a una insistente campaña de lobby por parte del gremio que se lucra con los elevados gastos en que incurre la nación por el uso de licencias de software propietario o privativo. Para el año 2007, nuevamente fue presentado el Proyecto de Ley 021 "por el cual se implementa la utilización del software libre en las entidades del Estado", radicado el 26 de Julio en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes por tres parlamentarios del partido MIRA, el cual empezó a resaltar un carácter pragmático respecto a la necesidad regulatoria y de cobijo del uso de herramientas informáticas con licenciamiento libre, que sin embargo fue archivado ese mismo año en su segundo debate en Cámara de Representantes. Hasta ahora, la visión de las propuestas radicadas como Proyectos de Ley respecto al uso y promoción de herramientas informáticas de software libre o código abierto, han tenido en cuenta la importancia de la garantía de los derechos al acceso libre al conocimiento y su potencial para viabilizar el cierre de la brecha tecnológica de la nación, pero no han profundizado en otro fenómeno que se juega en la actualidad en el escenario global de seguridad nacional. Actualidad En diciembre de 2024, varios congresistas presentamos una nueva variación de esta iniciativa contenida en gran medida en el actual texto propuesto. Una vez asignado para ponencia, debido a los tiempos de respuesta de las entidades públicas consultadas por la ponente y las dinámicas mismas del mismo Congreso de la República durante la anterior legislatura, este no pudo pasar a primer debate. No obstante los tiempos de respuesta declarados, se resalta la respuesta dada el 16 de junio de 2025 por parte de Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, de la cual se extrae su primer comentario técnico que refiere: <i>"Se entiende y comparte el objeto del proyecto. Desde MinCiencia se destaca la importancia de promover herramientas que potencien la autonomía tecnológica, el desarrollo nacional de soluciones informáticas y la reducción de costos mediante opciones con software libre."</i> al igual que realizó otras valiosas recomendaciones y apreciaciones que se espera hayan sido recogidas en el presente texto, al igual que las modificaciones al texto hechas por la asignada ponente en su momento, Senadora SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA, enfocadas principalmente a clarificar y disminuir las afectaciones fiscales que el proyecto pudiera generar. En ese sentido, es fundamental resaltar que en la actualidad presenciamos una creciente importancia de la informática en lo que se ha dado por identificar como ciberseguridad y ciberdefensa, tanto en un sentido específico de la protección de datos de empresas y usuarios 10
privados como de la protección de sectores estratégicos de las naciones respectivamente. Atendiendo a lo que significa la dependencia de sistemas informáticos foráneos en un sentido de ciberdefensa, es comprensible el nivel de riesgo que ello significa al comprometer la seguridad nacional a empresas que dependen y responden al interés de gobiernos extranjeros en una clara paradoja con el concepto de soberanía que se colige de nuestro mandato constitucional. La Soberanía Nacional se ve también favorecida en la medida que se incentive el desarrollo tecnológico y científico nacional a través del impulso y apoyo efectivo a la investigación y desarrollo desde nuestro sistema educativo, y ahí la promoción del desarrollo de habilidades informáticas desde la academia y los grupos sociales tecnológicos organizados, propician el avance y progreso del país. Es así, que esta iniciativa legislativa propende por el impulso del uso del software libre y de código abierto en un sentido de garantía de derechos a la igualdad y a la libertad de quienes hacen uso de herramientas informáticas, pero busca además que a través de su priorización en el sector público, disminuya el gasto a cargo de la nación, desarrolle un cierre efectivo de la brecha tecnológica en el escenario globalizado de las telecomunicaciones y propenda por el fortalecimiento de la soberanía nacional a través de una recomposición autónoma de la ciberdefensa. Marco Normativo En Colombia, no existe una regulación expresa que promueva la adopción de software libre y de código abierto en las entidades públicas; aun así, existen disposiciones normativas que en suma generan un marco normativo para este tema en específico: Política de Gobierno Digital (Decreto 1008 de 2018): Este decreto establece los lineamientos para la transformación digital del Estado colombiano. Aunque no menciona explícitamente el software libre, promueve la innovación y la adopción de tecnologías que generen valor público, lo que incluye la posibilidad de utilizar soluciones de código abierto. Decreto 767 de 2022: Este decreto actualiza la Política de Gobierno Digital y, en su articulado, señala que los sujetos obligados promoverán la adopción de tecnologías basadas en software libre o código abierto, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas. Ley 178 de 2019: Aunque su enfoque principal es la modernización del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), esta ley establece principios como la prioridad al acceso y uso de las TIC y la promoción de la inversión, creando un entorno favorable para la adopción de diversas tecnologías, incluyendo el software libre. Adicionalmente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) ha promovido el uso de software libre en entidades públicas. Por ejemplo, en 2021, se informó que 76 entidades del orden nacional de la Rama Ejecutiva ya utilizaban 11	herramientas de software libre, destacando su importancia para la innovación y el ahorro en los presupuestos estatales. Este marco normativo y las iniciativas del MinTIC reflejan el compromiso del Estado colombiano con la promoción y adopción de software libre y de código abierto en el sector público, buscando mejorar la eficiencia, reducir costos y fortalecer la soberanía tecnológica. Regulación comparada 1. Brasil Brasil es uno de los países de América Latina que ha liderado la adopción de software libre y de código abierto. La política fue formalizada a través del Decreto N° 3.505 de 2000, que establece la Estrategia General de Tecnología de la Información (EGTI) para la administración pública federal. Esta norma promueve la preferencia por el uso de software libre en todas las entidades públicas. La justificación se centra en la reducción de la dependencia de empresas extranjeras, la reducción de costos y el fortalecimiento de la soberanía tecnológica. El proceso de implementación se fortaleció con la creación del Comité de Implementación de Software Libre (CISL), que supervisa y orienta la migración de sistemas operativos y aplicaciones hacia alternativas de código abierto. La política ha permitido que entidades como la Receita Federal (el equivalente a la agencia tributaria) migren a sistemas operativos basados en GNU/Linux y otras herramientas de software libre. Sin embargo, su ejecución ha enfrentado desafíos significativos, como la resistencia de ciertos sectores a abandonar el uso de software propietario. El impacto de esta política fue significativo, especialmente durante los gobiernos del Partido de los Trabajadores (2003-2016), donde se reforzaron las directrices de uso de software libre en todas las entidades gubernamentales. La experiencia brasileña se convirtió en un referente para otros países de la región. No obstante, a partir de 2016, esta política fue discontinuada en algunas áreas, mostrando la importancia de la voluntad política para mantener la sostenibilidad de la iniciativa. 1. Unión Europea A diferencia de la adopción formal de una norma jurídica específica, la Estrategia de Código Abierto 2020-2023 es el principal marco de acción de la Comisión Europea para la adopción del software libre. Este documento establece lineamientos estratégicos para que las instituciones de la Unión Europea utilicen, promuevan y contribuyan a proyectos de software de código abierto. La estrategia establece que las soluciones desarrolladas por la Comisión serán liberadas como software de código abierto siempre que existan beneficios potenciales para ciudadanos, empresas u otras administraciones públicas. 12

El uso del software libre en la Unión Europea se ha centrado en plataformas clave, como la **plataforma JoinUp**, que permite el intercambio de soluciones digitales de código abierto entre los países miembros. La estrategia de la Comisión también incluye la adopción de **Nextcloud**, una solución de almacenamiento en la nube de código abierto, para garantizar la autonomía tecnológica.

El impacto de esta estrategia se observa en la reducción de costos y la mayor interoperabilidad entre los sistemas de las instituciones europeas. La Comisión Europea ha desarrollado su propio repositorio de código fuente para compartir y reutilizar software entre las entidades públicas de los Estados miembros. Este esfuerzo ha llevado a una mayor independencia tecnológica y a la reducción de la dependencia de grandes corporaciones del sector tecnológico.

2. Venezuela

En Venezuela, la adopción del software libre se oficializó mediante el Decreto Presidencial N° 3.390 de 2004, que establece la obligación de las entidades de la administración pública de utilizar preferentemente software libre en lugar de software propietario. Esta norma busca la soberanía tecnológica y la independencia de los proveedores internacionales, especialmente en un contexto de tensiones geopolíticas con Estados Unidos.

La transición se centró en la adopción del sistema operativo Canaima GNU/Linux, una distribución de GNU/Linux diseñada específicamente para el uso en el sector público venezolano. Canaima fue desarrollado por la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (FUNDETEC) y ha sido adoptado en escuelas, ministerios y otras instituciones del Estado. La norma también establece la creación de capacidades técnicas locales para garantizar la implementación y mantenimiento de los sistemas de software libre.

El principal impacto de la norma ha sido la reducción de costos en licencias de software y la formación de talento local especializado en tecnologías libres. Sin embargo, la falta de recursos financieros y las restricciones en el acceso a tecnologías avanzadas han ralentizado la implementación. La experiencia venezolana ha sido observada con interés por otros países de la región, especialmente por su enfoque de independencia tecnológica en un contexto de sanciones internacionales.

3. México

En México, aunque no existe una norma específica para la adopción de software libre, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha impulsado la adopción de herramientas de software abierto para permitir la rendición de cuentas. Esta ley fomenta la adopción de tecnologías de información accesibles, lo que ha permitido la inclusión de herramientas de software libre en las plataformas de transparencia.

La aplicación de software libre se ha reflejado en el uso de plataformas como Open Data MX, que permite la visualización de datos abiertos gubernamentales. Además, la Secretaría de la Función Pública (SFP) ha implementado soluciones de auditoría y control financiero

utilizando herramientas de software libre. La adopción de estas tecnologías se vincula con la necesidad de mejorar la eficiencia en la administración pública y fomentar la transparencia.

La principal ventaja de esta adopción ha sido la transparencia y el acceso público a los datos abiertos. México ha mejorado su posición en los rankings internacionales de acceso a la información pública. No obstante, la falta de una norma específica para la adopción de software libre ha generado desigualdades entre las entidades públicas en la implementación de estas herramientas.

5. Francia

En Francia, la Circular Interministerial de 2012 establece la obligatoriedad del uso preferente de software libre en la administración pública. La medida fue parte de la estrategia para fortalecer la soberanía digital francesa y reducir la dependencia de grandes corporaciones internacionales.

La Gendarmería Nacional de Francia fue una de las principales instituciones en adoptar la norma, con la migración de más de 85,000 computadoras al sistema operativo Ubuntu GNU/Linux y el uso de OpenOffice y Mozilla Firefox. Esta iniciativa ha permitido la reutilización de hardware y la reducción de los costos de licencia. Francia también utiliza herramientas de software libre en los sistemas de justicia y seguridad. Así mismo en 2025 en medio de una creciente preocupación por la soberanía digital, este país anunció su radicalización por excluir de manera paulatina el uso de Microsoft en su aparato estatal haciendo una migración paulatina hacia sistemas operativos libres tales como GNU/Linux.

La adopción de software libre ha generado ahorros significativos para el Estado francés, al tiempo que ha fortalecido la soberanía digital. La Gendarmería Nacional reportó un ahorro del 70% en costos de licencias tras la migración. Además, la iniciativa francesa ha sido un modelo a seguir para otros países europeos.

Cuadro Comparativo

Software Libre vs. Software Propietario desde la Perspectiva de la Ciberseguridad

Criterio	Software Libre	Software Propietario
Transparencia y Auditoría	El código es público, lo que permite auditorías externas e independientes para identificar y corregir vulnerabilidades. La comunidad contribuye activamente a la identificación de errores.	El código es cerrado y no accesible al público, lo que limita la auditoría independiente. La seguridad se basa en la confianza hacia el proveedor.

Velocidad de Respuesta ante Vulnerabilidades	La comunidad global de usuarios y desarrolladores puede corregir rápidamente los errores detectados. La efectividad depende de la actividad de la comunidad.	La empresa propietaria controla los parches de seguridad. La velocidad de respuesta depende de los procedimientos internos de la empresa.
Personalización y Control	Los usuarios pueden modificar el software para personalizar las medidas de seguridad, lo que permite adaptaciones específicas a las necesidades de la entidad.	No permite la personalización por parte del usuario. Los cambios y mejoras de seguridad deben ser solicitados al proveedor.
Soporte y Actualizaciones	El soporte proviene de la comunidad o de empresas especializadas en soporte de software libre. La calidad y la oportunidad de las actualizaciones pueden variar.	Incluye soporte oficial por parte de la empresa propietaria, sujeto a contratos de servicio. Las actualizaciones suelen estar programadas, pero a veces se retrasan.
Riesgos de Seguridad	La apertura del código permite que tanto la comunidad como los atacantes potenciales identifiquen vulnerabilidades. Los ataques pueden ocurrir antes de que la comunidad emita parches siempre que no se tengan grupos especializados en soporte para la seguridad.	La opacidad del código puede ocultar fallas que solo el proveedor conoce. Los usuarios deben confiar en que el proveedor identificará y corregirá las fallas. El código cerrado suele contener puertos traseros que permiten el espionaje y la fuga de información hacia las compañías programadoras.
Costos	Generalmente gratuito, pero los costos pueden surgir en la capacitación, soporte especializado y personalización de medidas de seguridad.	Requiere pago de licencias de uso y contratos de soporte, lo que aumenta los costos de implementación y mantenimiento.
Autonomía y Soberanía Tecnológica	Brinda independencia tecnológica, ya que no depende de una sola empresa. La soberanía tecnológica se fortalece, especialmente en el ámbito gubernamental.	La dependencia de proveedores extranjeros puede comprometer la soberanía tecnológica, especialmente en contextos de ciberdefensa y soberanía nacional.
Interoperabilidad	Compatible con diferentes sistemas y plataformas, facilitando la interoperabilidad y la integración con otros sistemas.	Puede presentar restricciones de interoperabilidad debido a licencias y la falta de acceso al código fuente.

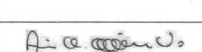
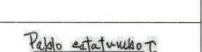
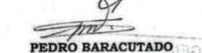
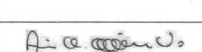
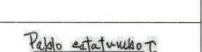
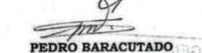
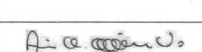
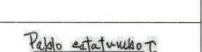
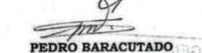
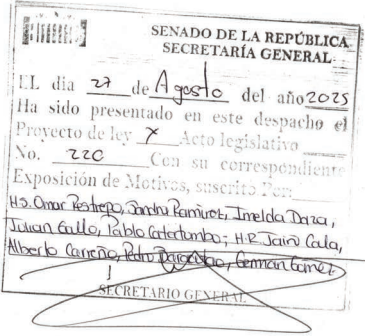
Sostenibilidad y Control a Largo Plazo	Permite a las organizaciones controlar la sostenibilidad del software, ya que pueden mantenerlo incluso si la comunidad original lo abandona.	La sostenibilidad está condicionada a la continuidad del proveedor. Si la empresa propietaria discontinúa el producto, la organización debe migrar a una nueva solución.
Ciberseguridad en el Ámbito Gubernamental	Fortalece la soberanía digital, reduce la dependencia de proveedores extranjeros y facilita el control de la infraestructura crítica.	La dependencia de sistemas extranjeros compromete la soberanía tecnológica y genera riesgos en ciberdefensa, especialmente en sectores críticos.

Conclusiones

- h) **Transparencia y Soberanía:** El software libre fortalece la soberanía tecnológica al permitir el control de la infraestructura digital, mientras que el software propietario genera dependencia de terceros.
- i) **Costo y Sostenibilidad:** Aunque el software libre suele ser gratuito, se requieren costos asociados a la capacitación, soporte y adaptación. El software propietario implica costos recurrentes por licencias.
- j) **Ciberseguridad Nacional:** Desde la perspectiva de la ciberdefensa, el software libre presenta una ventaja estratégica, ya que los gobiernos no dependen de proveedores extranjeros y pueden adaptar el software a sus necesidades de seguridad.

Bibliografía

- Gobierno de Brasil. (2000). *Decreto N° 3.505 de 2000*. Establece la Estrategia General de Tecnología de la Información (EGTI) para la administración pública federal. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/48697767>
- Comisión Europea. (2020). *Estrategia de Código Abierto 2020-2023*. Documento de lineamientos estratégicos para la promoción del software libre en las instituciones de la Unión Europea. Recuperado de <https://www.sciejo.org>
- República Bolivariana de Venezuela. (2004). *Decreto Presidencial N° 3.390 de 2004*. Establece la obligación del uso de software libre en la administración pública. Recuperado de <https://ve.sciejo.org>
- Secretaría de la Función Pública (SFP) de México. (2015). *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Ley orientada a garantizar la transparencia y la apertura de datos en la administración pública mexicana. Recuperado de <https://books.sciejo.org>
- Gobierno de Francia. (2012). *Circular Interministerial de 2012*. Directiva que establece la preferencia por el uso de software libre en la administración pública

francesa. Recuperado de https://www.scielo.org - Comisión Europea. (2020). <i>Plataforma Joinup</i>. Iniciativa para el intercambio de soluciones de software libre entre los países miembros de la Unión Europea. Recuperado de https://www.scielo.org - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia (MinTIC). (2021). <i>Uso de software libre en entidades del Estado colombiano</i>. Informe sobre la implementación de software libre en 76 entidades públicas. Recuperado de https://mintic.gov.co - Gobierno de Colombia. (2018). <i>Decreto 1008 de 2018</i>. Establece la política de Gobierno Digital para la transformación digital del Estado colombiano. Recuperado de https://gobiernodigital.mintic.gov.co - Gobierno de Colombia. (2022). <i>Decreto 767 de 2022</i>. Actualización de la política de Gobierno Digital y lineamientos para la adopción de tecnologías abiertas en la administración pública. Recuperado de https://gobiernodigital.mintic.gov.co - Gobierno de Colombia. (2019). <i>Ley 1978 de 2019</i>. Ley de modernización de las TIC que establece principios de acceso universal a la tecnología y la apertura de datos. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co - SciELO. (2019). <i>Preservación digital y acceso abierto al conocimiento</i>. Informe sobre la adopción de tecnologías abiertas para la preservación de contenidos digitales en la Unión Europea. Recuperado de https://www.scielo.org - Revista Venezolana de Ciencias Sociales. (2009). <i>La perspectiva socio-filosófica del software libre en Venezuela</i>. Análisis del impacto social y cultural de la adopción de software libre en Venezuela. Recuperado de https://ve.scielo.org - SciELO. (2012). <i>Estrategias de uso de software libre en la administración pública de Francia</i>. Informe de evaluación de la implementación de la Circular Interministerial de 2012. Recuperado de https://www.scielo.org De los Congressistas, 17	<table><tr><td> OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes</td><td> SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes</td></tr><tr><td> JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes</td><td> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes</td></tr><tr><td> JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes</td><td> CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES</td></tr><tr><td> LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES</td><td> PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes</td></tr><tr><td> PEDRO BARACUTAO Representante a la Cámara Partido Comunes</td><td> GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes</td></tr></table> 18	 OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes	 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes	 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES	 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES	 PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes	 PEDRO BARACUTAO Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes
 OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes										
 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes	 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes										
 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES										
 LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES	 PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Comunes										
 PEDRO BARACUTAO Representante a la Cámara Partido Comunes	 GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes										
	 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2025 Señor Presidente: Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.220/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE SOFTWARE LIBRE Y CON CÓDIGO ABIERTO EN COLOMBIA Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PRIORIZEN SU USO", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores OMAR RESTREPO CORREA, SANDRA RAMIREZ LOBO, IMELDA DAZA COTES, JULIÁN GALLO CUBILLOS, PABLO CATATUMBO TORRES, y los Honorables Representantes JAIRO RENALDO CALA SUÁREZ, CARLOS ALBERTO CARREÑO, LUIS ALBERTO ALBÁN, PEDRO BARACUTAO GARCÍA, GERMÁN GÓMEZ LÓPEZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 27 DE 2025 De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso. CÚMPLASE EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Proyecto Y Revisó: Sarly Novoa Aquí vive la democracia Edificio Capitolin Nacional - Primer Piso - Teléfonos 3025381 3025386										

CONTENIDO

Gaceta número 1679 - Jueves, 11 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de Ley número 209 de 2025 Senado, por la cual se adiciona un capítulo sobre juventudes a la Ley 2453 de 2025 y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 211 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.....	6
Proyecto de Ley número 214 de 2025 Senado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.....	12
Proyecto de Ley número 220 de 2025 Senado, por medio de la cual se promueve el uso de software libre y con código abierto en Colombia y se dictan disposiciones para que las entidades públicas prioricen su uso.	18